

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2021.
Oficio: **CCDMX/IIL/VHLR/033/2021.**

Héctor Díaz Polanco

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

Presente.

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo jueves 09 de diciembre del presente año, el siguiente:

	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Espacio Público para la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Víctor Hugo Lobo Román.	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL
ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El suscrito **DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 2018 en sesión ordinaria del pleno del Primer Congreso de la Ciudad de México, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenté la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Espacio Público para la Ciudad de México.

Con la realización de los cinco foros efectuados entre el 10 de julio y el 07 de agosto de 2020, se conocieron diversas perspectivas que deben considerarse ampliamente para la revisión de cada uno de los preceptos normativos propuestos, a fin de asegurar que la norma que deriva de las iniciativas presentadas en el tema del Espacio Público para el abono en la construcción de los parámetros mínimos

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



de la gestión integral del espacio público como elemento indispensable para el ejercicio del derecho a una ciudad habitable.

Además de la realización de actividades que fomenten la participación de los ciudadanos, se da cumplimiento a los principios de parlamento abierto que hacen de este Congreso un espacio plural, que fomenta de manera activa que todas las personas se involucren en las labores legislativas, revisando y analizando desde su ámbito de experiencia las iniciativas en proceso de dictamen.

Del mismo modo, al recibir la participación de diversas autoridades involucradas en la aplicación de la Ley que se discute, se recibe la perspectiva técnica y operativa que permite a las y los legisladores conocer a priori, si la ley facilitará la correcta ejecución de las facultades ya existentes, y si ésta se integrará de forma armónica en el andamiaje jurídico vigente.

Es primordial recibir opiniones de autoridades, academia y la ciudadanía, en el que se dieron cita diversas autoridades, diputadas y diputados, sociedad civil, especialistas, personas de la academia, asociaciones, vecinas y vecinos.

Por lo que este Congreso de la Ciudad de México en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán sensibilizarse en la promoción del mejoramiento del espacio público con la participación de vecinos, asociaciones e iniciativa privada que contribuye a que familias enteras disfruten el espacio público.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En una ciudad donde se entuban los ríos, se cubre la flora y grandes barreras aíslan a sus habitantes, son indispensables las áreas públicas y verdes para nuestra supervivencia”¹

Las urbes de esta época se caracterizan por lo efímero y el tipo de vida moderna, líquida, rápida y sin apego, en donde hay individuos que se mueven, pero no ciudadanas y ciudadanos organizados. El tejido social cada vez es más débil o inexistente.

El espacio público se puede definir como *“el lugar donde el individuo se convierte en ciudadano para negociar el bien común y reclamar el derecho de arraigo a la colectividad.”²*

Debe conformarse de tal manera que alcance a dar un sentido de identidad para el ciudadano y afiance la memoria colectiva.

El objetivo de la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México refiere a establecer las lógicas y principios a los que debe sujetarse la autoridad del espacio público local. La garantía de la democracia, participación y pleno ejercicio de diversos derechos, depende del trabajo gubernamental y administrativo en la creación y gestión del espacio público. Por ello, la presente sección se divide en los siguientes rubros:

¹ <http://www.revistas.unam.mx/index.php/bitacora/article/viewFile/25169/23664>

² *Ibid.*



- A) Enfoque o argumento estructural y de origen del espacio público. La importancia del espacio público como medio para el ejercicio de la participación ciudadana en el gobierno democrático.

- B) Definición del espacio público como propiedad Estatal que refiere a espacios físicos de uso y propiedad común, los cuales pasan por procesos de territorialización para dar orden sentido y lógica a las relaciones sociales.

- C) Descripción de los derechos que se ejercen a través del espacio público.

¿Por qué es importante el espacio público para el gobierno democrático?
Referente al argumento estructural y de origen del espacio público.

Argumento de origen y fundamento

El gobierno y la administración pública tienen la tarea de establecer las bases legales y reglamentarias, además de planificar lo que refiere al espacio público, toda vez que el régimen político actual es la democracia, por tanto, *las y los ciudadanos son los actores en los procesos de gobierno* y su participación en la vida pública es uno de los engranes del sistema político.

En palabras del Doctor Ricardo Uvalle: *“La acción pública se origina en el espacio público-social desde el momento en que se reconoce por parte de las autoridades que representan el espacio público-gubernamental para dar identidad a formas de intervención que se han convenido para dar paso a la gestión de los asuntos públicos”*.³

³ Uvalle Berrones, Ricardo, *Perspectiva de la administración pública contemporánea*, Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2007



El gobierno democrático tiene el deber categórico de crear, diseñar, propiciar y reconocer los espacios, medios y formas formales e informales de organización para la democratización y vida pública o participación de la sociedad, de lo contrario, perderá legitimidad y gobernabilidad, por lo que el pueblo tendría la autoridad para actuar en reclamo de su derecho a la convivencia, organización y participación pública.

Es preciso recordar que el ser humano fue denominado *zoon politikón* por el filósofo griego Aristóteles, toda vez que es un animal político o civil debido a su naturaleza social permitida por su capacidad de lenguaje y razón.⁴

Más allá de lo anterior, la democracia que nos rige no es una “forma de gobierno” que se encuentre “arriba” en los aparatos institucionales y burocráticos, sino un régimen político inscrito en la norma no escrita y constitución de la sociedad, su funcionamiento, organización y vida política.

Aunado, la esencia del Estado actual corresponde al contractualismo la creación de un contrato social por el que el pueblo ha renunciado a su derecho al ejercicio de la fuerza para constituir un gobierno representativo y democrático. Por tanto, el pueblo tiene la facultad y derecho de vigilar la administración de los asuntos colectivos y participar en el ejercicio de su propia soberanía y poder.

Es así que, las y los habitantes en la Ciudad de México se entienden y asumen como ciudadanas y ciudadanos en tanto que tienen posibilidad y derecho de participar del “*público juicio y del público gobierno*”.⁵

⁴ Aristóteles, *La Política: Capítulo II*, Madrid.

⁵ Aristóteles, *La Política: Capítulo II*, Madrid.



La participación política no se limita a las elecciones, partidos políticos y el sufragio, incluso, dichos procesos formales serían imposibles sin otros modos informales, tales como la organización y diálogo social.

Conviene explicar que el individuo no tiene el único rol de ciudadano, ya que mantiene otro tipo de interacciones que pueden empalmarse entre sí. Esto es, la vida política se puede ejercer mientras se interactúa en otros roles o sistemas. Por ejemplo, un ciudadano puede discutir acerca de las últimas decisiones gubernamentales con la persona a quien le compra pan; ambos se encuentran en una relación comercial, pero ejercen su derecho a la participación y discusión pública.

Algunos ejemplos de formas de participación política definidas por el politólogo David Easton son: la discusión de orientaciones políticas, formulación de demandas, convenir en apoyar a un candidato o criticar autoridades oficiales.⁶

Los procesos de interacción también pueden remitir a diferentes fuerzas políticas, tales como: policías comunitarios, organizaciones no gubernamentales o asociaciones vecinales.

El derecho ciudadano de expresión, diálogo y opinión libre se puede ejercer en diferentes escenarios, ya sean del ámbito público, social, privado o Estatal, sin embargo, existen procesos sociales, formas de participación y organización que sólo se propician y son posibles en tanto existan espacios públicos.

También, se encuentran formas de expresión y manifestación pública, tales como: marchas, mítines, huelgas o asambleas, que pueden no ser exclusivas del espacio

⁶ Easton, David, *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.



público, sin embargo, son recursos que se han vuelto característicos para la comunicación y demanda política de la modernidad.

Sin embargo, es importante acotar que el espacio público no sólo refiere a la participación pública política, misma que es componente del funcionamiento del sistema político. Tal como describirá más adelante en la definición de este concepto, la versatilidad y complejidad de sus componentes se relaciona con la obligación del Estado de garantizar varios derechos que se inscriben en el régimen democrático. Desde otras perspectivas, se entenderá la importancia de la regulación del espacio público en el marco legal local.

Argumento estructural

Ahora bien, cualquier forma de expresión y participación busca la posibilidad de hacer llegar las demandas y luchas sociales a representantes y órdenes de gobierno.

Lo anterior significa que la voz del pueblo constituye un *input* para el sistema político. De acuerdo con David Easton, el sistema político puede entenderse como un modelo de circuito conformado por una serie de complejos procesos que reciben y captan *inputs*, tales como demandas, procesos, peticiones, denuncias y manifestaciones sociales, así como resultados de acciones gubernamentales. El sistema político se encuentra enmarcado por el régimen y un sistema jurídico, además, no sólo interactúa y se empalma con el sistema social, también actúa conforme al económico e internacional.⁷

⁷ Easton, David, *Diez textos básicos de ciencia política: Categorías para el análisis sistémico de la política*, Ariel, 3ra edición, 2009.



Los *outputs* del sistema político tienen una amplia gama de posibilidades que van desde las políticas públicas, programas sociales y reformas de ley, hasta las reformas políticas, pactos políticos nacionales y proyectos de gobierno.

Cabe mencionar que la cultura política mundial actual es la participación, ser miembro activo del sistema político se ha convertido en un factor importante y altamente demandado en México y el mundo.⁸ Dirían los autores Gabriel A. Almond y Sidney Verba:

*“Si el modelo democrático del Estado de participación ha de desarrollarse en estas naciones, se requerirá algo más que las instituciones formales de una democracia: el sufragio universal, los partidos políticos, la legislatura electiva. Éstas, de hecho, se incluyen también en el modelo totalitario de participación, en un sentido formal ya que no funcional”.*⁹

Es de entenderse la gran importancia de la sociedad en democracia, el tejido social, así como de los procesos de participación y asociación, ya que la comunicación e interacción entre el pueblo con los aparatos e instituciones gubernamentales hace funcionar al sistema político.

Concepto del espacio público.

Para definir al “**espacio**” es preciso retomar el análisis del filósofo y sociólogo Henri Lefebvre, por lo cual, en esta propuesta no me limitaré sólo al significante de la totalidad del espacio en su forma más pura e inteligible que articula lo social y lo mental; o quizá como ese punto de llegada que expone y resulta del movimiento y

⁸ La cultura política fue definida por Gabriel A. Almond y Sidney Verba como la incidencia particular de pautas de orientación política sobre la población de un sistema político.

⁹ Almond, Gabriel A. y Verba, Sidney, *La Cultura Política*.



la actividad que involucra al humano, ejemplo de ello es un espacio resultado de la historia. El espacio tampoco se entenderá únicamente como un instrumento de producción e intercambio.

Acotaremos el concepto y entenderemos al espacio burgués que refiere a la finalidad y orientación de las actividades en el marco de la actual e innegable corriente económica capitalista. En palabras de Henri Lefebvre el espacio puede definirse así:

“El espacio constituiría, pues, una especie de esquema en un sentido dinámico que sería común a las actividades diversas, a los trabajos divididos, a la cotidianidad, a las artes, a los espacios creados por los arquitectos y a los urbanistas. Vendría a ser una relación y un sustentáculo de inherencias en la disociación, de inclusión en la separación”.¹⁰

Hablamos de un espacio homogéneo y desarticulado a la vez.

La categoría “espacio” tratará del lugar en donde se producen y reproducen las relaciones sociales, se encuentra dotado de varios tipos de discursos, interpretaciones, de ideologías y valores. Por ello, puede referir al espacio cultural, urbano, educativos o de ocio.

Al igual que el hombre y sus relaciones en la modernidad, el espacio se encuentra dislocado y disociado, pero en su conjunto siempre corresponde a un mismo sentido del capital, sus elementos sólo encuentran su lógica en correspondencia mutua, ejemplo de ello es el aumento del costo de rentabilidad en una zona por referencia de zonas antagónicas. El citado autor reconoce esta dinámica y lo ejemplifica: *“los espacios de esparcimiento aparezcan desligados del trabajo y “libres”, cuando, de*

¹⁰ Lefebvre, Henri, *Espacio y Política: el Derecho a la Ciudad*, 1976.
file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Espacio%20y%20Pol%C3%ADtica-H.Lefebvre%20(1).pdf



hecho, están vinculados a los sectores del trabajo del consumo organizado, dentro del consumo estipulado”.¹¹

Para definir lo “**público**”, al igual que hizo Habermas, es preciso retomar al filósofo Alemán Immanuel Kant, de quien se rescatará la idea de “publicidad” como la expresión de libertad para la racionalización colectiva del poder, por la cual reclaman la racionalidad de la esfera política para hacerla coincidir con lo correcto y lo justo a través de la opinión pública. “El uso público de la razón”.¹²

Lo cual es en términos de Norberto Bobbio lo que refiere a las leyes impuestas por la autoridad que detenta el poder (Estado). A diferencia de lo privado que puede entenderse dentro de los acuerdos o normas establecidas entre sujetos para regular sus relaciones.¹³

Es preciso conceptualizar el espacio público desde su sentido más teórico y filosófico, hasta su aterrizaje como concepto delimitado por el Estado para efectos de esta Ley y su gestión en la Ciudad de México.

1.- Para articular una definición del espacio público es necesario recurrir a los autores de la teoría iusnaturalista, ya que la primera parte de su conceptualización refiere a su origen y fundamento dentro del Estado moderno democrático:

¹¹ Lefebvre, Henri, *Espacio y Política: el Derecho a la Ciudad*, 1976.

file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Espacio%20y%20Pol%C3%ADtica-H.Lefebvre%20(1).pdf

¹² Rabotnikof, Nora, *El espacio de lo público en la filosofía política de Kant*, CRITICA, Revista hispanoamericana de Filosofía, Vol. XXIX, No. 85, abril 1997.

file:///C:/Users/DELL/Downloads/c85Rabotnikof.pdf

¹³ Bobbio, Norberto, *Estado Gobierno y Sociedad*, FCE, México, 1989.

<https://teoriadelpoderenah.files.wordpress.com/2013/03/tp-2-2-bobbio.pdf>



- Jürgen Habermas: *es un territorio que se encuentra entre el Estado y la sociedad, y en donde el público se convierte en el sostén de la opinión: tal espacio público se impuso contra la política autoritaria del monarca absoluto y permitió, desde entonces, el control democrático de la actividad estatal.*¹⁴ de acuerdo con Jürgen Habermas, el espacio público es un medio para constituir la conversación entre individuos cuando abandonan su vida privada para interesarse por asuntos de interés común. Abandonan sus roles como comerciantes o profesionistas y se convierten en ciudadanos.
- Hannah Arendt: *No hay ciudadanía sin espacios públicos. Siempre que la gente se reúne ese espacio se encuentra potencialmente allí, pero sólo potencialmente, no necesariamente ni para siempre.*¹⁵

Así, se puede entender al espacio político conforme al siguiente esquema:

- El espacio público en el que se despliegan procesos de entendimiento intersubjetivo cumple una función de integración social y es el verdadero lugar de gestación de una voluntad y una opinión política democráticas.*
- Como tal, produce un conjunto de razones y argumentos, un “poder” comunicativo que orienta, legitima o deslegitima el funcionamiento del sistema político.*
- Los resultados del debate desplegado en una mirada de espacios públicos recuperan las pretensiones de universalidad, publicidad y apertura (a temas y participantes) asociadas a la imagen clásica del espacio ilustrado.*¹⁶

¹⁴ Habermas, Jürgen, *Offentlichkeit*” (ein Lexiconartikel), *Fischer Lexicon, Staat und Politik*, 1964. El espacio público, nexos <https://www.nexos.com.mx/?p=7938>

¹⁵ <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/La%20politica%20como%20espacio%20publico.pdf>

¹⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/487/5.pdf>



2.- En segunda instancia, puede entenderse al espacio público como una esfera y engrane del sistema político. El circuito de comunicación entre pueblo y gobierno funciona a través de este espacio. La administración pública y el gobierno—la caja negra del sistema político—toma de las manifestaciones del espacio público el abanico de posibilidades de acción para tomar decisiones y gestionar.

- I. Niklas Luhmann: La formación de la opinión pública dentro de este espacio no significa necesariamente que se han podido las posibilidades de racionalización, tampoco remiten necesariamente al consenso y la decisión racional correcta. Sin embargo, logra acotar, orientar y dar ciertos sentidos a la agenda gubernamental. *“La opinión pública nace como contingencia política sustantivada, como un sustantivo al cual se le confía la solución de reducir la multiplicidad subjetiva de lo política y jurídicamente posible. La publicidad se redefine entonces como la posibilidad de suponer aceptación de temas”*.¹⁷

3.- Ahora bien, ya se ha analizado el espacio público desde la corriente ius naturalista, liberal y la teoría de circuito del sistema político que tiene que ver con la gestión de la administración pública.

Hablamos del territorio de la Ciudad de México, en donde fungen diferentes espacios, tales como el cultural, de trabajo o de ocio. El espacio público se entiende como un territorio que refiere al espacio físico ordenado e identificado por la apropiación colectiva de la población. El espacio público se define por las siguientes características:

¹⁷ Luhmann, Niklas, *Stato di diritto e sistema siciale*, Guida Editori, Bari, 1980.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/487/5.pdf>



- I. Pertenece y se encuentra bajo la jurisdicción del Estado, no del sector privado, por lo que sus elementos son bienes públicos y objeto de políticas públicas;
- II. Es accesible para todos los habitantes, transeúntes, visitantes y personas originarias en la ciudad, sin importar sus condiciones físicas, sociales, económicas, étnicas, de raza, edad, identidad de género o preferencia sexual;
- III. Se entiende y produce desde la articulación del significado de los habitantes al espacio físico, su identificación simbólica y significación están dirigidas a la colectividad, uso común y convivencia, así como al sentido de pertenencia e identificación social, ciudadana, cultural e histórica;
- IV. Es medio garante de derechos individuales y colectivos, y
- V. Permite y ordena actividades colectivas, de movilidad, comercio, manifestación, diálogo y organización social; así como de pacífica convivencia de cualquier grupo social.

El Gobierno de la Ciudad de México es responsable de la territorialidad¹⁸ del espacio público en esta capital, en otras palabras, se encargará de invertir y/o disponer del acondicionamiento, reforma, limpieza, orden, regulación, regularización, gestión, planeación, mejoramiento, recuperación, mantenimiento, incremento progresivo, formalización y defensa del espacio que ha destinado para ser de orden público.

En ese sentido, tiene como medios y elementos de acción: la gestión de la imagen urbana, el comercio, así como la creación, resignificación y fomento de actividades materiales y simbólicas, fomento a las artes, la recreación, el ocio y la constitución

¹⁸ El concepto de territorialidad refiere a la creación de territorio como un espacio físico delimitado que logra articular la significación social que da orden a los procesos y relaciones sociales.



de medios físicos y simbólicos que permitan la reivindicación de la identificación ciudadana y de cultura e historia mexicana.

Lo anterior, a fin de fomentar y permitir la apropiación de los habitantes de dicho espacio, es decir, la articulación del espacio físico con su significación cognitiva, de sentimiento y acción respecto a su identificación simbólica y colectiva, sentido de pertenencia y uso común. Esa forma de entender permite, fomenta y remite a procesos constantes de interacción, comunicación; así como la creación o reforzamiento del tejido social.¹⁹

No se puede perder de vista que el espacio público está tan sujeto al cambio y la retroalimentación como los movimientos ciudadanos y las relaciones sociales.

Es importante establecer una visión del espacio público lejos de cierta rigidez burocrática y gubernamental. Más que un concepto, se trata de un punto de cruce de redes sociales y políticas, por lo que mantiene un comportamiento cambiante, heterogéneo, contradictorio e interrelacionado. En otras palabras, lo que ocurre en el espacio público no siempre refiere a movimientos homogéneos, calculados o programados.²⁰

El espacio público como un derecho y medio para el cumplimiento de otros derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁹ <https://arqjespalfra.wordpress.com/4-territorializacion-y-apropiacion/>

²⁰ Uvalle Berrones, Ricardo, *Perspectiva de la administración pública contemporánea*, Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2007.



El derecho del espacio público no había sido establecido en leyes o normatividades locales hasta la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala en su artículo 13, apartado D, lo siguiente:

“D. Derecho al espacio público:

- 1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”²¹*

El derecho al espacio público también tiene que ver con la garantía de otros derechos humanos, políticos y sociales para la ciudad que se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para Habermas, la ciudad es el espacio público en donde el poder se hace visible y el simbolismo colectivo se materializa, entre más abierto se encuentre para todos, habrá mayor expresión de la democratización social. Sin embargo, existe un constante acotamiento del ejercicio ciudadano debido a las dinámicas

²¹ Constitución Política de la Ciudad de México.



privatizadores que niegan la ciudad como ese espacio de ciudadanos con libertades políticas y derechos.

Por lo anterior, es importante mencionar que el cumplimiento del derecho al espacio público no garantiza *a priori* el goce de otros derechos, ya que se requiere de la planificación de políticas públicas incluyentes y consultadas dirigidas a este fin. Algunos de estos derechos son los siguientes:

a) Derecho a la seguridad.

Fundamentos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.



b) Derecho a la libertad de reunión y de asociación.

Fundamentos:

I. Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 7, apartado B “Libertad de reunión y asociación” Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.”

II. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

c) Derecho a la libertad de opinión y expresión.

Fundamentos:

I. Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 7

C Libertad de expresión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*
- 4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las*



personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.”

La Ley del espacio público habrá de ordenar y buscar espacios, tiempos y formas para garantizar este derecho a través de las siguientes formas de expresión culturales, artísticas, políticas y sociales:

- Arquitectura, música, escultura, pintura, danza, poesía, literatura y cine. Por lo que este derecho se encuentra relacionado con lo establecido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto al derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes;
- Pintura, dibujo y *grafitti*;
- Fotografía;
- Teatro
- Performance.

Asimismo, algunas de las formas para garantizar la opinión pueden entenderse:

- Reuniones Vecinales;
- Asambleas públicas respecto a asuntos de interés público, y
- Manifestaciones sociales.

d) Derecho a la ciudad.

Fundamentos:

I. Constitución Política de la Ciudad de México:

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



“Artículo 12 Derecho a la ciudad

- 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
- 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”*

En este sentido, el derecho a la ciudad busca garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a un nivel de vida adecuado. El espacio público constituye un elemento importante para garantizar este derecho, ya que conforma un medio de expresión y apropiación ciudadana que permiten la inclusión social, participación ciudadana, así como el uso simbólico de los bienes públicos:

*“el espacio público es una condición básica para la existencia de ciudadanía, el derecho a un espacio público de calidad es un derecho humano fundamental en nuestras sociedades. El derecho a un lugar, a la movilidad, a la belleza del entorno, a la centralidad, a la calidad ambiental, a la inserción en la ciudad formal, al autogobierno (...) configuran el derecho a la ciudad”.*²²

f) Derecho a la cultura.

Fundamentos:

- I. Constitución Política de la Ciudad de México:

²² Bora, Jordi, *Las ciudades en la globalización. La cuestión de la ciudadanía, en la ciudad conquistada*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.



“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el **patrimonio común** de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;*
- y j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*



2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*
4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad”.*

g) Derecho al Deporte.

Fundamentos:

I.-Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 8

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.*
- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*



- c) *Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y*
- d) *Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño”.*

h) Medio ambiente sano.

Fundamento:

Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 13

A. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*
- 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.*

Otros derechos

No se puede negar al otro, sino que se debe fomentar la responsabilidad del respeto a las diferencias contra el clasismo, discriminación, racismo y sexismo.

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



Se debe asumir lo diferente y la pluralidad. La ciudad es de los grupos y comunidades indígenas, las personas migrantes, las personas comerciantes y trabajadoras, las personas de la tercera edad, las niñas, niños y adolescentes.

Incluso, la ciudad pertenece a sectores mucho más vulnerables como las personas en situación de calle y los animales que viven en la calle. El Estado es responsable en ambos problemas, en tanto no les otorgue verdaderas soluciones loables y factibles, no tiene autoridad ni derecho para permitir la lesión contra quienes representan vida y poseen derechos nacionales e internacionales.

Por lo cual, la defensa del espacio público también debe contemplar y priorizar los derechos de personas originarias o con identidad indígena, personas afrodescendientes, las niñas y niños, mujeres, adultos mayores, personas LGBTTTI+ migrantes, personas en situación de calle.

Es responsabilidad categórica del Estado diseñar estrategias que otorguen dignidad y garanticen el respeto a los derechos de sectores vulnerables, sobre todo de los desplazados y rechazados. Lo anterior significa que se les debe un trato incluyente, equitativo, sensible y digno en la gestión y organización del espacio público.

En este sentido, hay que destacar que, en un mismo espacio público, pueden converger diferentes territorialidades de grupos o comunidades, mismas que pueden ser compatibles o anteponerse.²³ Por tanto, la Ley del espacio público deberá establecer las competencias para gestionar y evitar los conflictos, la

²³ La territorialización refiere a la delimitación y control de un espacio a través de su ocupación, usos y ejercicio de actividades que tienen que ver con el reconocimiento del espacio y sentido de pertenencia. Aunque el espacio sigue accesible para todos los habitantes, está sujeto a actos restrictivos.



violencia, abuso, desplazamiento y privación de los derechos de los individuos, así como la apropiación privativa del espacio público.

Así, por ejemplo, habrá que garantizar y regular el derecho al comercio de personas trabajadoras informales para que no se anteponga con el derecho a la movilidad e imagen urbana de los demás.

Además, se debe tener en cuenta la territorialización en un mismo espacio de grupos originarios, indígenas y comerciantes; así como de diferentes tribus urbanas. En este sentido, la Ley establecerá medios para el acuerdo pacífico o, en su caso, medidas de ordenamiento que impidan las riñas y conflictos.

Por lo tanto, la autoridad responsable deberá garantizar el ejercicio de los siguientes derechos en el espacio público:

- A la seguridad
- A la movilidad y accesibilidad
- Al medio ambiente sano
- Comercio y trabajo
- Libertad de reunión y asociación pacífica
- Libertad de opinión y expresión
- A la ciudad
- A la cultura
- Al deporte



IMPORTANTE SEÑALAR LA AGENDA 2025 PARA EL ESPACIO PÚBLICO Y LA VIDA PÚBLICA EN MÉXICO.

Hoy existe un amplio reconocimiento internacional sobre el papel que juega el espacio público para generar ciudades exitosas. En México, este reconocimiento se ha hecho patente al contar con una iniciativa sin precedentes en América Latina, donde diversos actores de la sociedad civil organizada más de 35 organizaciones nacionales e internacionales se sumaron para formular e impulsar una visión compartida para el desarrollo del espacio público y la vida pública en el país. La Agenda 2025 para el Espacio Público y la Vida Pública en México (en lo sucesivo la Agenda 2025) es el resultado de la reflexión de dicho Grupo Promotor bajo la convocatoria compartida de la Asociación Nacional de Parques y Recreación de México (ANPR México) y el World Resources Institute México (WRI México), con el objetivo de generar una transformación urbana y social a partir del fortalecimiento del espacio público y la vida pública que sucede en él.

Los beneficios sociales de los espacios públicos están bien documentados; estos son fáciles de reconocer como lugares de encuentro, para la actividad física y la recreación. Sin embargo, los beneficios económicos, ambientales y de salud pública a veces son menos evidentes. Esto ha llevado a menospreciar su relevancia para que los gobiernos fortalezcan los mecanismos para el desarrollo exitoso de su activo más valioso el espacio público urbano reflejando un entendimiento limitado de los ingredientes necesarios para una verdadera política exitosa de espacio público con impacto transversal. Estos cambios son urgentes y necesarios, y requieren de un impulso conjunto entre gobierno, sociedad y el sector privado para sumar el talento, creatividad y esfuerzo colectivo que permitan concretar los objetivos de esta visión.



¿Qué entendemos por espacio público y vida pública? ¿Cuáles son los principales retos respecto al desarrollo del espacio público en el país? ¿Qué se requiere para que las ciudades mexicanas traduzcan el reconocimiento de su relevancia en un adecuado desarrollo de sus parques, plazas y calles? ¿Cuáles son los principios rectores necesarios para considerar una política integral de espacio público y vida pública? ¿En qué acciones estratégicas deben enfocarse los esfuerzos para conseguir avances concretos en una administración?

La Agenda 2025 es un primer acercamiento para responder estas preguntas y establecer los cimientos para una política integral de espacio público que genere ciudades equitativas, competitivas, saludables y sustentables para todos.

Como parte del ejercicio para formular la Agenda 2025 se identificaron los principales retos y barreras que han limitado el adecuado desarrollo del espacio público y la vida pública en nuestro país y se generó un marco de principios y líneas de acción estratégicas para que los parques, plazas y calles de las ciudades mexicanas sean testigos de una transformación profunda en beneficio de sus habitantes y visitantes.

Esta iniciativa sucedió en el marco del 1er. Congreso Internacional de Parques Urbanos, celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, en abril de 2018. El Grupo Promotor de la Agenda 2025 está integrado por diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional, y es respaldado por algunas de las organizaciones internacionales especializadas más reconocidas en la materia: World Urban Parks Association, Gehl Institute, Project for Public Spaces, National Recreation and Park Association de Estados Unidos, City Parks Alliance y Ciudades.



La Agenda 2025 representa un primer llamado a la acción por parte del Grupo Promotor, e invitamos a sumarse a todas aquellas instituciones, especialistas y ciudadanos que tengan como objetivo contribuir a mejorar desde el espacio público, las condiciones de vida urbana en nuestro país a través de la página.²⁴

La Agenda 2025, en primer lugar, presenta un diagnóstico y el contexto actual del espacio público y la vida pública en México. Reconocemos al **espacio público** como el conjunto de calles, parques, plazas, equipamientos y elementos naturales que le dan forma e identidad a las ciudades. Estos lugares son el escenario del intercambio social, la movilidad, el contacto con la naturaleza y las más diversas expresiones culturales y democráticas.

Asimismo, la Agenda 2025 reconoce que el objetivo principal de los espacios públicos es fungir como plataforma para la manifestación de la **vida pública** que en ellos se desenvuelve; con vida pública nos referimos a **la expresión de todas las interacciones colectivas** tales como las oportunidades de encuentro para socializar, jugar, expresarse, caminar, ejercitarse, descansar o simplemente disfrutar de la ciudad.

El éxito de los espacios públicos se mide en relación con la vida pública que soportan. Cuanto más un espacio posibilite e invite a su uso y a realizar múltiples actividades por una diversidad de personas, en distintos horarios, días y temporadas del año, más exitoso será y añadirá mayor valor social y económico a una ciudad.

²⁴ www.agenda2025.mx



Por lo anterior, si bien acciones físicas para el mejoramiento de los espacios son necesarias, también el mantenimiento, **pero sobre todo la gerencia y la activación** de los espacios son elementos clave para fomentar su uso y vitalidad.

Es indispensable dar continuidad a la preservación del legado cultural e histórico de vida pública que México tiene y por el cual es reconocido a nivel mundial; aunque es importante mencionar que factores económicos, institucionales y sociales han limitado el fortalecimiento y enaltecimiento de este patrimonio histórico de espacio público generado una pérdida de valor que constituye un riesgo y desventaja para las ciudades mexicanas, y las aleja de alcanzar los estándares mínimos en términos de calidad, cantidad y distribución.

En México actualmente la mayoría de los espacios públicos tienen serias deficiencias en calidad, con baja aprobación ciudadana. No sólo la mitad de la población mexicana se siente insegura en espacios públicos de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de INEGI (2021), sino que, de acuerdo con la encuesta de usos y costumbres de las y los mexicanos en los parques urbanos, los usuarios les asignan una calificación de baja satisfacción.²⁵

De acuerdo con cálculos de WRI México (2018), las y los mexicanos sólo tenemos acceso a un promedio de 1.2 m² de espacio público por habitante en las ciudades este cálculo no incluye áreas protegidas ni suelo de conservación. Además, se calcula que sólo 51% de las personas en las ciudades del país viven a menos de 10 minutos caminando de un espacio público. Asimismo, de las 95 ciudades del país

²⁵ <https://anpr.org.mx/agenda-2025-para-el-espacio-publico-y-la-vida-publica-en-mexico/>



con más de 100,000 habitantes, ninguna cuenta con un sistema de parques propiamente establecido.

Además de una insuficiente provisión de espacio público, su distribución espacial es desigual y poco incluyente. Por ejemplo, se estima que el 79% de quienes no cuentan con un espacio público a una distancia caminable de sus viviendas tienen un grado de marginación medio, alto o muy alto y, por ejemplo, tan sólo en la capital del país, la población con menores ingresos tiene 6 veces menos acceso a espacios públicos que la de mayores ingresos.²⁶

Barreras para el desarrollo del espacio público y la vida pública en México.

Las limitaciones en calidad, cantidad y distribución del espacio público en las ciudades mexicanas se han visto exacerbadas por la desarticulación institucional, administrativa y de financiamiento que existe en el país. Ante esta reflexión, el Grupo Promotor identifica seis barreras que han limitado el desarrollo adecuado del espacio público y la vida pública en México, que son las barreras de conocimiento, de financiamiento, barreras sociales, institucionales, de corresponsabilidad y de información.

Principios que nos guían.

Para hacer realidad la visión que compartimos, la Agenda 2025 plantea que toda iniciativa referente al espacio público y vida pública debe observar los principios de equidad, participación, bienestar, sociabilidad, uso y disfrute, accesibilidad, conectividad, belleza, perdurabilidad, sustentabilidad e innovación. Esperamos que

²⁶ <https://anpr.org.mx/agenda-2025-para-el-espacio-publico-y-la-vida-publica-en-mexico/>



estos principios permeen no sólo como buenas intenciones, sino que como ejes rectores se asimilen en la normatividad del país en la materia.

Líneas de acción hacia el año 2025.

El Grupo Promotor propone 9 líneas de acción para lograr avances en la materia para el año 2025, que son:

1. **El mejoramiento de la capacidad técnica** y acceso a herramientas para la planeación, diseño, gestión y evaluación del espacio público y la vida pública.
2. **El fortalecimiento institucional** a través de la **actualización e innovación legislativas, la arquitectura institucional, los marcos normativos y administrativos en los ámbitos federal y local.**
3. **El financiamiento y el incremento de los recursos destinados** para el desarrollo del espacio público, así como el impulso al desarrollo de esquemas innovadores de financiamiento privado o filantrópico.
4. **La gestión integral de los espacios públicos**, desde la etapa de planeación hasta el mantenimiento y operación, para asegurar proyectos exitosos y perdurables. Asimismo, promover la activación y programación de los espacios para una amplia diversidad de usuarios.
5. **La participación comunitaria** y el fomento de la inclusión de la ciudadanía en los procesos de planeación, gestión y diseño de los espacios públicos.
6. Mejorar los **procesos de gobernanza** y de la gestión integral del espacio público, con la participación de los diversos sectores.
7. Favorecer el desarrollo de **sistemas de información** para el espacio público a fin de contar con datos que faciliten la toma de decisiones y la gestión de recursos.



8. El impulso a la **planeación y desarrollo urbano** que asegure una adecuada distribución y cobertura del espacio público.

9. Promover la **cobertura y calidad** para incrementar en la disponibilidad de los espacios públicos y asegurar el acceso equitativo a toda la población, con parques y espacios de convivencia de alta calidad con distintos tamaños y vocaciones.

De materializarse un esfuerzo compartido entre todos los sectores de la sociedad, ¿cómo podríamos ver materializada esta visión al 2025? Esta agenda podría dar como resultado que por lo menos una decena de ciudades cuenten con Sistemas de Espacio Público para sus localidades; contar con un fondo federal para el desarrollo del espacio público con reglas de operación para hacer inversiones estratégicas y no pulverizadas; la creación de nuevas áreas de gobierno dedicadas al diseño, gestión, gerencia y mantenimiento del espacio público en las principales ciudades del país; que se duplique la cantidad de parques con premios o reconocimientos internacionales; generar nuevas figuras de gerencia de parques y plazas como el caso del Parque la Mexicana en Santa Fe en la Ciudad de México o el Parque Fundidora en Monterrey; incorporar métricas de vida pública como parte de los estudios costo-beneficio más allá de sólo medir “población beneficiada” o “m² de construcción”. Esto, y millones de mexicanas y mexicanos que disfruten sus ciudades de manera incluyente, saludable y segura, haciendo esos espacios suyos.

Estamos sumamente agradecidos con todas aquellas instituciones y personas que respaldan, impulsan y participan en este esfuerzo. Nos entusiasma imaginar en lo que conjuntamente construiremos entre sociedad, gobierno y ciudadanía para



liberar el potencial de los espacios públicos de nuestras ciudades y transformar nuestro país.²⁷

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de Espacio Público; sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases y modalidades de reconocimiento y garantía del ejercicio y acceso al espacio público como un derecho fundamental en la Ciudad de México.
- II. Las reglas para la instalación, constitución y funcionamiento del Concejo General del Espacio Público en la Ciudad de México;
- III. Los derechos y obligaciones de la población, en materia de espacio público.
- IV. Las disposiciones y competencias de la Administración Pública para la gestión, planeación, mejoramiento, rescate, generación de programas de uso, recuperación, mantenimiento, incremento progresivo, formalización, regulación, regularización y defensa del espacio Público;
- V. Los mecanismos de participación social incluyente de la población y las organizaciones sociales en la definición y desarrollo de acciones de planificación, uso, monitoreo y evaluación del Espacio Público en la Ciudad de México.

²⁷ Agenda 2025 Para el Espacio Público y la Vida Pública en México - Asociación Nacional de Parques y Recreación de México (anpr.org.mx)



Artículo 2. Toda la población tiene derecho a usar, disfrutar y aprovechar el espacio público para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la Constitución Política de la Ciudad de México con arreglo a lo dispuesto en y por esta Ley, sin transgredir el derecho de terceros. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Organizaciones Civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, garantizarán el cumplimiento y respeto de este derecho conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 3. El espacio público es un derecho fundamental e inalienable reconocido en favor de la población. La Administración Pública asume la gestión, planeación, mejoramiento, rescate, generación de programas de uso, recuperación, mantenimiento, incremento progresivo, formalización, regulación, regularización y defensa del mismo. Por consiguiente, será una obligación de la Administración Pública la garantía de accesibilidad, diseño universal y funcionalidad para su pleno goce y disfrute

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** El Gobierno de la Ciudad de México, el conjunto de Dependencias, Alcaldías, organismos descentralizados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **Alcaldías:** Los órganos políticos administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. **Áreas de Conservación Patrimonial:** Las zonas de la ciudad así determinadas por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento;
- IV. **Áreas del Subsuelo:** instrumentos con los que se permite el uso y aprovechamiento del subsuelo y el retiro programado de la infraestructura del espacio aéreo del espacio público de la Ciudad, aprobadas por el Congreso.
- V. **Banqueta:** También llamada acera faja, a un nivel superior al de la superficie de rodamiento, destinada a la circulación de peatones;



- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. **Concejo:** Concejo General del Espacio Público;
- IX. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- XI. **Comerciante en espacio público:** Persona física que realiza actividades comercio de mercancías, generalmente bienes de consumo, en las siguiente modalidades: fijo, semifijo, ambulante, de temporada y/o romería, camiones de comida rápida, remolques, motocicleta de comida rápida, ambulantes en triciclo, carretilla o bicicleta, vendedores en vehículos estacionados y en circulación, vendedores en servicios instalados en vía pública, las promociones y venta ejercida por las empresas formales, así como los vendedores de productos y/o servicios;
- XII. **Comercio en espacio público y vía pública:** Actividad mercantil ejercida de manera ordinaria por personas físicas en la vía pública;
- XIII. **Espacio público:** Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación vehicular y peatonal, así como la recreación, la reunión de la población y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga; considerado como un espacio físico ordenado por la apropiación colectiva de la población; considerado como bien de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargable.
- XIV. **Espectáculo o convivencia tradicional:** aquella manifestación popular de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas, que conforman la Ciudad de México.
- XV. **Habitante:** Las personas que residen en la Ciudad de México;
- XVI. **Ley:** Ley del Espacio Público de la Ciudad de México;



XVII. **Licencia:** El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Administración Pública, permite a una persona física o moral la ocupación del espacio público;

XVIII. **Manifestación:** Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón;

XIX. **Mobiliario urbano:** El conjunto de bienes muebles que se instalan en el espacio público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación;

XX. **Nodos publicitarios:** La superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

XXI. **Organizaciones Civiles:** Organizaciones no gubernamentales, políticas o religiosas, cuyos objetivos estén dirigidos al bienestar social y puedan coadyuvar al cumplimiento del derecho al espacio público;

XXII. **Padrón General:** Es el registro total de comerciantes en vía pública instalados en las alcaldías de la Ciudad de México;

XXIII. **Padrón Local:** Es el registro de comerciantes en vía pública inscritos de forma individual o colectiva por las asociaciones civiles de comerciantes en el área correspondiente en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México;

XXIV. **Padrón de Organizaciones:** Es el registro de agremiados presentado ante el Gobierno de la Ciudad de México por parte de las asociaciones civiles, organizaciones sociales o cualquier otra figura legalmente constituida que sirva de representación de los comerciantes en espacio y vía pública;

XXV. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad de la alcaldía a favor de una persona o de una organización para ejercer el comercio en espacios y vía pública;

XXVI. **Población:** Habitantes, personas originarias, vecinas y transeúntes;



XXVII. **Registro.** Página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la información de las Instituciones Usuarias Públicas y Usuarias Privadas, así como la información relativa a las Áreas del Subsuelo y el espacio público.

XXVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México;

XXIX. **Reencarpetao:** Proceso de reconstrucción del pavimento superficial o subyacente de una vialidad;

XXX. **Reubicación:** Acto administrativo de la autoridad competente que determine el traslado de un comerciante o grupo de comerciantes, previo acuerdo suscrito con el comerciante, su asociación o figura legalmente constituida que lo represente;

XXXI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XXXII. **Servicios Públicos Urbanos:** Es la prestación que otorga la Administración Pública de la Ciudad de México a la población, con el propósito de mejorar su calidad de vida, con regularidad, continuidad, uniformidad y permanencia, mediante la infraestructura que garantice el debido tránsito, movilidad, visibilidad, esparcimiento e higiene de espacios públicos, sea en forma gratuita o mediante el pago de derechos según la ley de la materia.

XXXIII. **Vías primarias:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos.

XXXIV. **Vías secundarias:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones, pueden estar controladas por semáforos, ubicados en el interior de pueblos, barrios, colonias o zonas habitacionales urbanas y rurales, siempre que no estén consideradas como vías primarias;

XXXV. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de vehículos y peatones, con dos modalidades: primarias y secundarias



Artículo 5. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. El establecimiento, fomento, incremento, recuperación, mantenimiento y regulación de la infraestructura, recursos y bienes públicos muebles e inmuebles que conforman el espacio público;
- II. La infraestructura, equipamiento y recursos naturales que son bienes públicos y garantizan el derecho al espacio público;
- III. El significado social del espacio público, a fin de generar procesos constantes de interacción y comunicación social, fomento del tejido social e identificación colectiva cultural e histórica, así como el ejercicio de derechos políticos y sociales en el espacio público.
- IV. El cuidado, restablecimiento y uso adecuado del espacio público como responsabilidad del gobierno y la población de la ciudad.
- V. La determinación de las Áreas del Subsuelo, como instrumentos que ayudan al ordenamiento del espacio público y la sustentabilidad de la Ciudad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento;
- IV. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- V. Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento;
- VI. Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;
- VIII. Ley para el Fomento de la Lectura y el Buen Libro de la Ciudad de México;
- IX. Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México;
- X. Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento;
- XI. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;



- XII. Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XIII. Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México;
- XIV. Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal;
- XV. Ley de Fomento de las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal
- XVI. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XVII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,
- XVIII. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
- XIX. Programa General de Desarrollo Urbano;
- XX. Los Programas de las Alcaldías de Desarrollo Urbano,
- XXI. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- XXII. Las demás que sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entiende por espacio público al espacio físico ordenado por la apropiación colectiva de la población. El espacio público tiene las siguientes características:

- I. Es un bien de dominio público que pertenece al Estado, mismo que ejerce potestad legal, administrativa y reglamentaria. Son bienes objeto de políticas públicas todos los elementos que conformen el espacio público;
- II. Es incluyente y accesible para toda la población, sin importar sus condiciones físicas, sociales, económicas, étnicas, de raza, edad, identidad de género o preferencia sexual;
- III. Se entiende y produce desde la articulación del significado que dan las y los habitantes al espacio físico conforme a la colectividad, uso común y sentido de pertenencia; así como a su identificación simbólica, social, cultural e histórica, y
- IV. Está destinado para su uso y destino común por encima del aprovechamiento y el interés particular. Permite y ordena actividades colectivas, de interacción y fomento al tejido social, así como de movilidad, convivencia, comercio, expresión política, diálogo y organización social.

Artículo 8. Las autoridades de la Administración Pública mantendrán los espacios públicos libres de embargo, así como de construcción u ocupación privada o pública que impida, transgreda o resista al uso, significación y sentido simbólico que se haya otorgado a los espacios públicos.



El derecho al espacio público no podrá transgredir los derechos a la seguridad, movilidad, salud, integridad, privacidad y a la autodeterminación personal. Las autoridades establecerán los reglamentos y protocolos para garantizar todo derecho fundamental en la Ciudad de México.

Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades, tienen en todo momento la acción legal de recuperar administrativamente el espacio público, cuando sobrevengan cuestiones de índole social e interés público, lo anterior de conformidad con lo que al respecto dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás leyes que regulan la iniciación, desarrollo y resolución de los procedimientos administrativos.

Artículo 9. Las autoridades garantizarán la limpieza, calidad, accesibilidad, diseño universal, apertura, inalienabilidad, seguridad, convivencia armónica, protección civil, seguridad, sanidad, sustentabilidad, inclusión y publicidad de la infraestructura e instalaciones, así como de los bienes muebles e inmuebles de los espacios públicos, en los que se incluyen de manera enunciativa, no limitativa los siguientes:

- I. Áreas verdes;
- II. Balnearios y albercas públicas;
- III. Bajo puentes;
- IV. Bosques;
- V. Camellones;
- VI. Canchas, centros, complejos y losas deportivas;
- VII. Centros sociales;
- VIII. Corredores;
- IX. Espacios ecológicos, históricos y culturales;
- X. Instalaciones Recreativas;
- XI. Jardines;
- XII. Lagos;
- XIII. Miradores;
- XIV. Museos;
- XV. Parques y parques de bolsillo;
- XVI. Plazas públicas;
- XVII. Quioscos;
- XVIII. Ríos;
- XIX. Pistas de patinaje;
- XX. Velódromos.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10. Los espacios públicos tienen un origen y función social; expresan y constituyen la cohesión y el tejido social, la identidad, ciudadanía y sentido de pertenencia de la población, a través de su uso y ocupación para actividades cotidianas, colectivas y de convivencia, tales como la recreación, contemplación, juego, expresión, deporte, actividad física, diálogo y organización política.

El derecho de cada persona al uso del espacio público, no tiene más limitación que el régimen jurídico que lo regula, el derecho de los demás y los principios de la presente ley.

Artículo 11. Los espacios públicos forman parte del entorno y la imagen urbana. Su función es integrar territorios característicos del bienestar y contacto con áreas naturales, así como de la actividad deportiva, artística y cultural, de recreación, esparcimiento y el ejercicio de los derechos políticos y sociales, reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución y esta Ley.

El paisaje de la Ciudad expresa su organización: entre los espacios públicos y las edificaciones y construcciones urbanas.

Artículo 12. El espacio público tiene una función ecológica, bajo el principio de la sustentabilidad. La flora y la fauna de estos espacios son irremplazables y mantienen el equilibrio del ecosistema y vida de la población de la Ciudad; el uso del espacio público será racional, se evitará dañar los ecosistemas y la vida de los seres sintientes.

Artículo 13. Las autoridades de la Ciudad de México propiciarán y garantizarán la función cultural, lúdica, educativa y recreativa del espacio público. Los programas, acciones y actividades también podrán dirigirse a fomentar las materias en cuanto a: danza, arquitectura, música, teatro, exposiciones, poesía, literatura, cine, pintura, escultura, dibujo, *grafitti*, fotografía, performance y los demás que contribuyan a formas de creación y expresión social pacífica.

Para garantizar la función social del uso del espacio público, la autoridad fomentará la participación de la población.



Artículo 14. Dentro de las expresiones sociales del uso del espacio público, quedan comprendidas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

- I. Actividades recreativas y de convivencia realizadas por organizaciones civiles y no gubernamentales;
- II. Actividades y zonas de comercio, tales como: romerías, tianguis, bazares, Mercados sobre ruedas y análogos;
- III. Formas de convivencias o actividades realizadas por instituciones educativas en materias artística, cultural y de fomento a la cohesión social;
- IV. Circos;
- V. Espectáculos públicos;
- VI. Eventos deportivos o culturales;
- VII. Ferias;
- VIII. Fiestas y carnavales;

Artículo 15. Las autoridades desarrollarán proyectos de convivencia incluyente y participativa de la población en el espacio público en:

- I. Promoción y educación para la mejora el entorno, estética y la imagen urbana;
- II. Fomento al deporte, la activación física y combate al sedentarismo;

Artículo 16. El Programa General de Desarrollo Urbano y los Programas Delegacionales, serán actualizados para armonizarlos con la presente ley, para garantizar que el espacio público cumpla con sus objetivos.

Artículo 17. La Administración Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados, de los municipios y entre las Alcaldías para alcanzar los objetivos y fomentar las actividades a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 18. La autoridad al diseñar e implementar las políticas públicas correspondientes, garantizara el derecho al espacio público, observando los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Diseño homogéneo del espacio y sus elementos, cómodo, estético y seguro que permite a toda persona el uso de los espacios de forma segura, instintiva, con independencia, facilidad y sin interrupciones, sin que



note o tenga que buscar las alternativas que se ajusten a su condición física o sensorial particular para su libre movilidad. No refiere a espacios de carácter exclusivos, sino a un entorno homogéneo, incluyente y funcional;

II. **Apertura:** Actitud favorable a la innovación;

III. **Bien Común:** Los espacios públicos en la Ciudad son un bien común, pero el orden de los espacios públicos se encuentra en el respeto y garantía de las diferentes territorialidades como diversidad hay en la ciudad.

IV. **Calidad:** El terreno, infraestructura, y bienes muebles e inmuebles que componen el espacio público tendrán calidad en sus materiales, para garantizar su duración física y funcional para el uso y disfrute de los habitantes y el mejoramiento de la imagen y paisaje de la ciudad;

V. **Convivencia armónica:** La responsabilidad y compromiso de autoridades y población de la ciudad a garantizar la convivencia armónica e incluyente a fin de evitar y resolver diferencias y conflictos en el espacio público a través del respeto a las diferencias y los derechos de todos;

VI. **Diseño Universal:** Principio por el que se entenderá el diseño del espacio público y sus elementos físicos, cuyo objetivo es su uso fácil, funcional, sin esfuerzo físico, por toda persona sin importar sus capacidades físicas o sensoriales. Tiene que ver con la tolerancia al error y el acceso a información comprensible para todos. El entorno se acomoda fácil y cómodamente a las personas usuarias;

VII. **Estética:** Se deberán conservar los elementos naturales y artificiales de los espacios públicos en el marco de una imagen urbana uniforme, tranquila, amable, acogedora, atractiva y que exprese la organización y valores de la sociedad en la ciudad; así mismo, los espacios públicos se conservarán libres de contaminantes visuales, ambientales y auditivos, para favorecer la integración y encuentro de la población, así como el arraigo de sus tradiciones y costumbres;

VIII. **Funcionalidad:** El espacio físico tendrá un diseño y uso adecuados conforme a sus objetivos y principios;

IX. **Gratuidad:** El espacio público es para su uso y destino y común por encima del aprovechamiento o interés particular, privilegios ni exclusividad a persona física o moral alguna;



- X. **Igualdad:** Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán el acceso de la población a los espacios públicos;
- XI. **Imprescriptibilidad:** Ninguna autoridad o persona podrá anular o extinguir el derecho a cualquier espacio público a pesar del paso del tiempo;
- XII. **Inalienabilidad:** El espacio público no se podrá enajenar, es derecho innegable de toda persona en la Ciudad de México;
- XIII. **Inclusión:** Toda persona en la Ciudad de México tendrá libre acceso a las actividades y procesos sociales en el espacio público, sin importar su condición física, mental, económica, social, educativa, cultural, de raza o sexo, preferencias sexuales ni identidad sexual;
- XIV. **Participación:** La administración pública de la ciudad solicitará la participación y opinión de los habitantes y personas originarias para definir los procesos de creación, rescate y gestión de los espacios públicos;
- XV. **Planeación:** La gestión y creación de espacios públicos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, al Plan General, al Programa de las Alcaldías y demás disposiciones aplicables;
- XVI. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura y el medio ambiente en los espacios públicos;
- XVII. **Público:** El territorio total del espacio público no podrá enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVIII. **Sanidad:** Conjunto de servicios para preservar la salud de los habitantes;



- XIX. **Seguridad:** Las autoridades de la Ciudad de México, garantizarán que las personas estén libres de violencia y gocen de seguridad en los espacios públicos;
- XX. **Sustentabilidad:** La creación, ampliación, mantenimiento y rescate de espacios públicos dará prioridad al desarrollo sustentable del territorio, considerando el carácter finito de los recursos naturales y su deterioro;
- XXI. **Versatilidad:** Los espacios públicos pueden estar al aire libre o en áreas o construcciones cerradas.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 19. En materia del espacio público, son derechos de la población los siguientes:

- I. Ejercer su derecho al espacio público en los términos establecidos en la presente Ley;
- II. Solicitar a las autoridades competentes los permisos para ocupar o realizar actividades culturales, lúdicas, artísticas o de comercio en los espacios públicos;
- III. Ejercer su derecho a la ciudad a través de los siguientes derechos; a la reunión, asociación, libertad de opinión y expresión, al medio ambiente sano,
- IV. Fomentar y formar parte de actividades culturales, deportivas y educativas;
- V. Organizarse, manifestarse y expresarse políticamente en el espacio público de manera que no transgreda los derechos de terceros ni afecte los principios y fundamentos establecidos en esta Ley;
- VI. Toda persona tiene el derecho al espacio público y a la convivencia en un ambiente cívico en donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución Local, la Constitución Política y demás ordenamientos vigentes;
- VII. Decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos al presupuesto participativo para el mejoramiento, recuperación y creación de espacios públicos en los términos establecidos por la Constitución Local y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario;
- IX. Derecho a solicitar la intervención de la autoridad;
- X. Ejercer su derecho a iniciar Decretos de reformas, adiciones o derogaciones a los Programas en materia del espacio público, para garantizar el



cumplimiento de esta Ley en los términos y procedimientos establecidos en el Capítulo Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y XI. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Ninguna persona, organización, asociación o autoridad podrá desplazar, segregar o maltratar a quien o quienes ya hayan territorializado algún espacio público, especialmente a sectores vulnerables, tales como: adultos mayores, comunidad LGBTTTT, personas en situación de calle y animales, ante situaciones de esta naturaleza, se buscarán las vías de consenso, para que el uso del espacio público, se haga dentro de los canales de sana convivencia, de la concertación y no se vulnere el derecho al espacio público de ningún habitante de la Ciudad de México.

Sin embargo, ante situaciones como las señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se privilegiará el trato preferente a los sectores más vulnerables y se buscará la concertación y la civilidad como elementos de solución pacífica de controversias.

Artículo 21. Para conservar el espacio público y no alterarlo de los objetivos de su creación, son obligaciones de su destinatario las siguientes:

- I. No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas, ni el entorno del medio ambiente;
- II. Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte particular y colectivo, así como edificios públicos;
- III. Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía;
- IV. Acceder a los espacios públicos en un ambiente de inclusión y convivencia armónica;
- V. Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes de las instalaciones, ni el entorno del medio ambiente;
- VI. Usar correctamente los bienes y los servicios públicos de acuerdo con su uso y destino;
- VII. Mantener los espacios públicos limpios, libres de basura, desechos orgánicos e inorgánicos, incluyendo chicles, colillas de cigarro y heces fecales de mascotas;
- VIII. Preservar los espacios públicos libres de cualquier elemento físico que pueda alterar su estética, imagen urbana y funcionalidad;
- IX. Preservar y fomentar la sustentabilidad y seguridad de los espacios públicos;



- X. Participar en el diseño, creación, planeación, uso, mantenimiento y rescate de los espacios públicos;
- XI. Fomentar y preservar la inclusión, participación e igualdad en los espacios públicos;
- XII. Asegurar la convivencia inclusiva en espacios público y eliminar toda forma de discriminación y rechazo hacia la diversidad social;
- XIII. Mantener la convivencia armónica, a través del respeto a los espacios públicos que hayan sido previamente dotados de significado e identidad, ocupados por otras personas o sectores sociales de manera pacífica o con el permiso de las autoridades;
- XIV. Alcanzar y mantener un clima de respeto, de convivencia social y civilidad mutua que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre la población;
- XV. Respetar la autonomía de los espacios públicos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, y
- XVI. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 22. Son autoridades del espacio público:

- I. El Congreso local;
- II. La Jefatura de Gobierno;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
- VI. Las alcaldías, y
- VII. El Concejo del Espacio Público.
- VIII. Y las que señaladas en otras disposiciones tengan que realizar actos de gobierno para garantizar el derecho al espacio público en favor de la población.

Artículo 23. Sin importar el ámbito de sus atribuciones, toda persona servidora pública que conforma la Administración Pública tiene la función y obligación de dirigir o realizar trámite ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento hasta la resolución de situaciones o desperfectos en materia de servicios públicos, tales como del arbolado, la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos,



aún sin la existencia de denuncia o reporte ciudadano respecto al hecho, siendo los siguientes:

- I. Riesgos del arbolado;
- II. Fugas de agua;
- III. Coladeras abiertas;
- IV. Luminarias apagadas;
- V. Tiraderos de basura;
- VI. Los demás que determine la disposición aplicable.

Artículo 24. Los espacios públicos son medios de comunicación e interacción entre la población y el gobierno. Las autoridades competentes garantizarán el acceso a la información completa y actualizada respecto a sus actividades, a la transparencia y rendición de cuentas, a través de sistemas y herramientas incluyentes, accesibles y con diseño universal.

Las alcaldías, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, contribuirán con la infraestructura adecuada para el acceso a internet gratuito en el espacio público, como un derecho social establecido en los ordenamientos legales, como una manifestación pública de un gobierno abierto.

Los portales de internet y espacios electrónicos serán medios exclusivos para poner a disposición la información dirigida a la población. Las alcaldías priorizarán la diversidad en capacidades, acceso y posibilidades, así como las condiciones de edad, instrucción, educación y costumbres de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO GENERAL DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 25. El Concejo General del Espacio Público, es el organismo de gobierno conformado por la Administración Pública de la Ciudad de México que se conforma por los titulares de los siguientes:

- I. Presidencia: Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Secretaría: Persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- V. La persona titular del Instituto de Verificación Administrativa;
- VI. La persona titular de la Agencia de Gestión Urbana;
- VII. Las personas titulares de las 16 alcaldías;



- VIII. La Autoridad del Centro Histórico, y
- IX. La persona titular de la Coordinación de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Artículo 26. El Concejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, difundir, cumplir y vigilar la estricta observancia de la normatividad, políticas y lineamientos en materia de la prestación de servicios urbanos con apego a la normatividad y disposiciones aplicables;
- II. Identificar, promover y establecer acuerdos de coordinación para la ejecución y prestación de los servicios urbanos en el cumplimiento de las metas y programas establecidos;
- III. Presentar los informes de avances de obras y/o de la prestación de los servicios urbanos que se trabajen de forma individual por dependencia, de forma conjunta, siendo obligatorio para cada alcaldía y dependencia integrante, la presentación ante el pleno cada bimestre de los trabajos ejecutados y el estado que guardan los servicios urbanos o sus actividades de acuerdo al formato de presentación que se establezca para tal efecto;
- IV. Definir y determinar las vialidades primarias y secundarias;
- V. Programar de forma coordinada y oportuna los sistemas de control y acciones de supervisión correspondientes para la prestación de los servicios urbanos;
- VI. Vigilar la publicación en las páginas electrónicas de cada Secretaría y alcaldía el listado de las vialidades primarias y secundarias;
- VII. Elaborar normas que regulen la prestación de los servicios urbanos, observando las disposiciones legales y normativas en la materia;
- VIII. Formular el diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los servicios para el espacio público, observarán proyecciones de corto, mediano y largo plazo y promoverá la participación social y de instituciones de educación superior para su elaboración y opinión, y
- IX. Las demás tareas, funciones y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función y los objetivos de la presente Ley y demás normas aplicables.



Artículo 27. Son facultades del Concejo en materia de Publicidad Exterior:

- I. Proponer a la Secretaría las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior;
- II. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 28. El Concejo aprobará y publicará a través de las tecnologías de la información los proyectos anuales en materia de servicio urbanos que realice la Agencia de la Gestión Urbana en coordinación con las secretarías y alcaldías

Artículo 29. Los términos bajo los cuales sesionará el Concejo son los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias tendrán verificativo, como mínimo, una vez al mes o cuando así lo considere pertinente el Comité;
- II. Las sesiones extraordinarias sucederán cuando la persona titular de la Presidencia del Concejo lo considere necesario para tratar asuntos específicos y no se incluirá la presentación de actas, asuntos generales y seguimiento de acuerdos;
- III. En ausencia de la persona titular de la Presidencia del Concejo, será suplida por la persona servidora pública que formalmente designe la Presidencia en calidad de suplente único. En caso de que no asista la persona titular de la Presidencia, ni la persona suplente designada, se dará por cancelada la sesión;
- IV. Las sesiones ordinarias solo se llevarán a cabo cuando asista como mínimo el 50% más uno de los miembros;
- V. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiendo asentarse en el acta correspondiente el sentido del voto de cada miembro, ya sea a favor, en contra o abstención;
- VI. En el caso de no reunirse el quórum se emitirá una segunda convocatoria para efectuar la sesión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista en la primera convocatoria;
- VII. Las sesiones extraordinarias se realizarán en la fecha y hora previstas en la respectiva convocatoria con los miembros que asistan, excepto cuando no esté presente la persona titular de la Presidencia y la persona servidora pública responsable de exponer el asunto a tratar;
- VIII. La convocatoria y la carpeta de trabajo, que invariablemente debe contener el orden del día de la sesión, junto con los documentos correspondientes deben de entregarse a los miembros del Concejo, cuando menos con dos días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias, preferentemente por medios electrónicos, estando disponible



- en la página web de la Secretaría de Obras y Servicios en las fechas señaladas;
- IX. Por cada sesión se levantará el acta correspondiente, documento que debe contener, en orden cronológico, los aspectos sustantivos de las intervenciones de cada participante, así como los acuerdos del Concejo. Dicho documento será aprobado en su caso, en la sesión ordinaria inmediata posterior y debe ser firmado por quienes asistieron a la misma;
 - X. Deberá incluirse en el orden del día un apartado de seguimiento de acuerdos y verificar que los mismos se cumplan y tengan temporalidad establecida;
 - XI. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo se podrán incluir asuntos de carácter informativo y no se tomará acuerdo alguno;
 - XII. Las sesiones se iniciarán en el mes de enero de cada año, y
 - XIII. El Concejo celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias en la fecha, hora y lugar establecido para tal efecto en la invitación y aprobado previamente por el pleno;

CAPÍTULO TERCERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 30. Corresponde al Congreso local, en los términos señalados por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México:

- I. Legislar en materia del espacio público, para cumplir con el acceso a este derecho;
- II. Es derecho de las Diputadas y los Diputados del Congreso local, iniciar Decretos de reformas, adiciones o derogaciones a los Programas en materia del espacio público, para garantizar el cumplimiento de esta Ley en los términos y procedimientos establecidos en el Capítulo Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III. Aprobar las Áreas del Subsuelo, como instrumentos que permite el uso gradual y el aprovechamiento del subsuelo y el retiro programado de la infraestructura del espacio aéreo del espacio público de la Ciudad.
- IV. Concertar mesas de diálogo y acuerdo cuando existan controversias entre autoridades y/o sectores de la población, tales como comerciantes en espacios y vías públicas;
- V. Participar en la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- VI. Las demás funciones y atribuciones establecidas en las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública, en los términos señalados por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Las Alcaldías, de manera coordinada o subordinada en lo que sea de su competencia;
- VII. Las demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el espacio público de la Ciudad de México.

Artículo 32. Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en materia del espacio público, las siguientes:

- I. Establecer los criterios generales para promover el derecho al espacio público en el marco del respeto por los derechos humanos y los principios establecidos en esta Ley;
- II. Ejercer su derecho a iniciar Decretos de reformas, adiciones o derogaciones a los Programas en materia del espacio público, para garantizar el cumplimiento de esta Ley en los términos y procedimientos establecidos en el Capítulo Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III. Definir los lineamientos fundamentales de la política del espacio público atendiendo a lo señalado en el Programas General;
- IV. Mantener los espacios públicos del dominio y propiedad gubernamental; impidiendo cualquier forma de concesión o enajenación;
- V. Emitir las Políticas públicas encaminadas a preservar el espacio público.
- VI. La aplicación de las resoluciones de expropiación, ocupación, establecimiento de modalidades y restricciones al dominio por causa de utilidad para el espacio público, en los términos establecidos por esta Ley;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, los sectores privado, académico y social, a efecto de



- promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia del espacio público;
- VIII. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;
 - IX. Formular los Programas, así como sus modificaciones para el cumplimiento del derecho al espacio público y de esta Ley;
 - X. Expedir el reglamento de la presente Ley;
 - XI. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
 - XII. Las demás que establezca la Constitución Local, la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 33. La Secretaría será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política del espacio público en la Ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia del espacio público;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley en materia de Programas y acciones del espacio público;
- III. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. Determinar las Áreas del Subsuelo, que serán enviadas al Congreso para su aprobación, como instrumentos para el aprovechamiento racional del subsuelo y el retiro programado de la infraestructura del espacio aéreo del espacio público de la Ciudad.
- V. Coordinarse con las Secretarías, Dependencias, Alcaldías, Órganos y demás autoridades que deberán suministrar los servicios públicos para la aplicación de las acciones que den cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VI. Coordinarse con otras dependencias de la administración pública en la formulación de políticas públicas para preservar el espacio público.
- VII. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, convenios de coordinación con otras dependencias de administración pública local, para potencializar las áreas destinadas al espacio público.



- VIII. Garantizar que la población de la Ciudad de México, tenga asequibilidad al espacio público, de manera libre, ordenada y en condiciones que no ponga en riesgo la salud e integridad de los usuarios.
- IX. Coordinarse con otras dependencias de la administración pública, para que el espacio público cumpla con su cometido de la convivencia social del individuo y de las familias, se fortalezca la identidad ciudadana, la economía y la cultura de la población.
- X. Solicitar al final de cada ejercicio fiscal el presupuesto indispensable para los fines del espacio público.
- XI. Ejercer las acciones y medios legales necesarios y que estén a su alcance para que no se altere a naturaleza legal del espacio público.

Artículo 34. La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Administración Pública y Finanzas, promoverá instrumentos económicos para aquellas personas físicas o morales que de forma organizada y previa autorización, inviertan en procesos de mantenimiento, conservación y mejoramiento de espacios públicos o servicios públicos en benéfico de la población.

Misma condición a la que podrán apegarse los promotores y desarrolladores de tecnologías, prácticas, métodos o procesos que mejoren el manejo integral de los servicios públicos, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por la Secretaría.

Artículo 35. La licencia para la instalación de casetas telefónicas que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de una caseta telefónica en una vialidad primaria por un plazo de un año que podrá prorrogarse. La Secretaría expedirá la licencia, previo pago que realice el solicitante de los derechos correspondientes.

La Secretaría establecerá la normativa correspondiente para la regulación de la instalación de casetas telefónicas conforme a los reglamentos y manuales establecidos para la accesibilidad, así como los principios para el espacio público, la mejora de la imagen urbana y el diseño universal.

CAPÍTULO SEXTO SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



- I. Integrar la política de información y difusión en materia de servicios urbanos en la Ciudad de México;
- II. Integrar la política general de gestión integral y prestación de los servicios públicos de la Ciudad de México y verificar su aplicación;
- III. Elaborar el programa anual para la ocupación del subsuelo, por parte de las Instituciones Usuarias Públicas y Usuarias Privadas, en las Áreas del Subsuelo aprobadas por el Congreso.
- IV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías de vanguardia, equipos, sistemas y procesos que favorezcan la gestión integral y la prestación de los servicios urbanos en la Ciudad de México;
- V. Analizar las propuestas y peticiones ciudadanas en materia de la prestación de servicios públicos en la Ciudad de México a efecto de darles el curso legal y administrativo correspondiente siempre que sean efectivas, económica y técnicamente viables y tengan la asignación de recursos suficientes de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley, y
- VI. Cumplir con sus atribuciones, así como con los objetivos y principios de esta Ley, con apoyo de los órganos auxiliares del desarrollo urbano, en los términos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano local y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 37. Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México:

- I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia del espacio público;
- II. Otorgar permisos para las actividades de comercio en los espacios públicos de sus demarcaciones territoriales, priorizando la garantía a los derechos a la integridad, comercio y trabajo de toda persona;
- III. Otorgar permisos para el uso de los espacios públicos, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos y principios establecidos en el artículo 18 de esta Ley;
- IV. Concertar mesas de diálogo y acuerdo cuando existan controversias entre sectores de la población de sus demarcaciones territoriales, o entre autoridades y la población, y
- V. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de medidas que contribuyan en el desarrollo y mejoramiento de los espacios públicos, así como para cumplir con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



- VI. Garantizar y promover mecanismos de autogestión comunitaria y espacios accesibles de participación de habitantes y pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas, para el diseño, creación, mantenimiento, recuperación, incremento progresivo y mejoramiento del espacio público;
- VII. Proteger y garantizar la propiedad gubernamental y carácter público de los espacios públicos, estos no podrán privatizarse, enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- VIII. Diseñar e invertir en el establecimiento de espacios públicos dedicados a cumplir con los derechos al deporte, la recreación y cultura de su población;
- IX. Respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público;
- X. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades;
- XI. Fomentar y formular políticas y programas para la reforestación y cuidado de la flora y la fauna en espacios públicos;
- XII. Otorgar los permisos y establecerán normatividad aplicable para regular y ordenar los espacios y maneras de uso y ocupación de los espacios públicos en el ámbito de sus competencias;
- XIII. Autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Recipientes para basura, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;
- XIV. Autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Soportes para bicicleta, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;
- XV. Autorizar la instalación, operación y mantenimiento de bebederos en el marco de la disposición aplicable;
- XVI. Establecer protocolos de mantenimiento y limpieza permanentes de los espacios públicos, que incluyan, entre otras cosas, la instalación de contenedores adecuados para la división de basura, y

Las demás que establezca la Constitución Local, la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables

Artículo 38. Son atribuciones de las alcaldías en materia del espacio público las siguientes:

- I. Otorgar permisos para la instalación en el espacio público de inflables, brincolines y juegos análogos para eventos de carácter familiar o social sin fines de lucro.



- II. Concertar mesas de diálogo y acuerdo cuando existan controversias entre sectores de la población de sus demarcaciones territoriales, o entre autoridades y la población, y
- III. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de medidas que se considere puedan contribuir en el desarrollo y mejoramiento de los espacios públicos, así como para cumplir con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 39. Es obligación de los gobiernos de las Alcaldías reparar y dar mantenimiento a las vialidades secundarias en los términos señalados con anterioridad.

TÍTULO TERCERO SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 40. Las normas contenidas en este capítulo se fundamentan en la protección a los principios del espacio público, la salud pública, el respeto al medio ambiente y a los derechos humanos, así como en la utilización responsable del espacio público. Con independencia de lo señalado, está prohibido:

- I. Alterar la tranquilidad y generar situaciones que pongan en riesgo la salubridad.
- II. Generar situación que denigren a los usuarios del espacio público.
- III. Generar concentraciones en donde converjan personas que persistan en el consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 41. Quedan excluidas las concentraciones derivadas de convivencias, actividades o manifestaciones que cuentan con el permiso de la autoridad pertinente.

Artículo 42. Las personas que organicen cualquier acto de naturaleza cultural, festividad familiar o patronal, deportiva y/o de cualquier otra naturaleza han de velar que no se generen conductas que alteren la armonía social.

Artículo 43. Los programas de educación, capacitación, socialización y difusión que desarrollen o fomenten las Secretarías, la Delegaciones, y los centros o instituciones educativas de la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura responsable del espacio público.



Artículo 44. Los programas de difusión que promuevan la Secretaría las Alcaldías incluirán preferentemente, campañas periódicas para fomentar el derecho al espacio público digno, transitable y limpio la tipología de los distintos servicios urbanos, sus beneficios, importancia, uso adecuado y otros aspectos relacionados con los mismos. Estos programas serán coordinados, revisados y aprobados por las respectivas áreas de Comunicación Social de las dependencias responsables.

Artículo 45. La autoridad vigilará que el desarrollo de las actividades comerciales, deportivas o de algún otro espectáculo tradicional o popular, no afecte el destino y naturaleza de la vía y espacios públicos de la Ciudad como es:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio del interés o intereses en el ámbito comercial, y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población

Artículo 46. Cuando se proceda a retirar de la vía pública vehículos automotores que se encuentren estacionados en lugares prohibidos sobre una vialidad de tránsito vehicular, antes de proceder al retiro, el personal encargado deberá exhortar de manera fehaciente al conductor del vehículo o persona que se encuentra a bordo de la unidad, para que proceda a su retiro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 47. La autoridad competente determinará cerrar parcial o totalmente, temporal o por tiempo indefinido, lugares como: parques, bosques, lagos, zonas arqueológicas o patrimonio cultural e histórico, comprendidos en el espacio público, cuando por estudios y diagnósticos debidamente justificados se determine que el acceso y uso del público en general ponen en riesgo: su permanencia y el cuidado de alguna especie animal o vegetal, o bien, resulta ser un riesgo para el ecosistema, el agua y la vegetación

Artículo 48. Periódicamente, las autoridades competentes y las alcaldías harán la evaluación del impacto ambiental, con relación al programa de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en la Ciudad de México.



Artículo 49. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de cualquier tipo, los cuales tendrán la consideración de residuo.

Artículo 50. Los establecimientos mercantiles con giro de restaurante, bar o similar no pueden provocar molestias acústicas a sus habitantes o a peatones y se rigen por la normativa aplicable.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS URBANOS CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 51. Para garantizar el derecho al espacio público se debe considerar como preponderante las acciones de mantenimiento, rehabilitación, construcción, modernización, operación, ampliación y prestación de los servicios públicos de la Ciudad de México y las obras relacionadas con estos.

Todos los espacios públicos requieren un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente, a fin de contribuir con el bienestar, seguridad y sustentabilidad social.

Artículo 52. Los lineamientos y acciones de la política de gestión integral de los servicios públicos en la Ciudad de México se entienden como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad, a través de:

- I. Obras;
- II. Prestación de servicios;
- III. Mantenimiento;
- IV. Rehabilitación;
- V. Conservación;
- VI. Mejoramiento y modernización del alumbrado público;
- VII. Limpieza urbana;
- VIII. Gestión de los residuos sólidos;
- IX. Atención y mantenimiento a las áreas verdes en cualquier modalidad, así como el arbolado urbano;
- X. Reencarpetado y bacheo de vialidades, banquetas y guarniciones;
- XI. Infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano;
- XII. Balizamiento;
- XIII. Señalización vertical;

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



- XIV. Mantenimiento y preservación de fuentes;
- XV. Mantenimiento y preservación de las áreas donde la naturaleza impone su dominio: ríos, montañas, fuertes, barrancas, humedales y cuencas, y
- XVI. Mantenimiento y preservación de inmuebles públicos al aire libre, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.

Artículo 53. Las autoridades garantizarán el derecho a los servicios públicos como elemento indispensable para la preservación del espacio público, las y los habitantes de la Ciudad de México podrán presentar queja o denuncias contra las autoridades correspondientes, ante la omisión o falta de atención en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 54. Para que este derecho sea efectivo las autoridades competentes destinarán los recursos necesarios y suficientes para que se cumpla con este cometido. Para garantizar la asignación de los recursos necesarios para la prestación de los servicios en favor de la población, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad, se coordinará con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías para elaborar los pedimentos y bases necesarias para ello.

Artículo 55. En la formulación, ejecución y vigilancia de la gestión integral y la prestación de los servicios públicos en la Ciudad de México, son autoridades competentes la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, quienes podrán coordinarse con otros órdenes de gobierno o con instituciones educativas o de investigación a efecto de cumplir con lo establecido en este título en el marco de los principios del espacio público y las disposiciones en la materia.

Artículo 56. Los programas, gestiones o acciones destinadas al cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, debiéndose:

- I. Observar los principios y disposiciones establecidas en esta Ley, además de la participación y demanda ciudadana como un elemento fundamental, vinculante y de atención prioritaria en la toma de decisiones y en el ejercicio de los recursos otorgados;
- II. Determinar los parámetros mínimos de intervención, operación, criterios de calidad, homologación, uniformidad, medidas de seguridad y señalización, así como de los principios establecidos en esta ley y esquemas de funcionalidad de los espacios públicos;



- III. Prestar en tiempo y forma los servicios públicos bajo los criterios correspondientes a indicadores poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad, diseño universal y calidad, en función de las responsabilidades y competencias establecidas en la legislación vigente;
- IV. Aplicar las mejores alternativas existentes, proyectivas y escalables para la prestación de los servicios públicos en la ciudad en términos de inversión, operación, rendimiento, vida útil, desarrollo economía, impacto ambiental, innovación tecnológica que derive en beneficios concretos y tangibles para la población;
- V. Los servicios públicos siempre serán otorgados bajo el principio de igualdad, por lo que, si algún servidor público los restringiera u otorgara sin calidad o eficiencia por alguna condición económica, social, ideología, sexo, raza, religión o preferencia, se hará acreedor a las sanciones administrativas que en derecho corresponda.
- VI. Adoptar medidas para el monitoreo y control de los servicios públicos para su evaluación permanente, atención de deficiencias en la operación y el establecimiento de mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia

Artículo 57. Los servicios urbanos se sujetarán a las siguientes políticas públicas de aplicación, las autoridades competentes deberán garantizar:

- I. Que el servicio de alumbrado público es de uso común y beneficio colectivo, esencial para la iluminación nocturna de las vialidades y espacios públicos, que coadyuva con la preservación de la seguridad pública y el adecuado tránsito vehicular y peatonal, por lo que debe sujetarse a las mejores condiciones establecidas entre los rangos técnico normativos que regulan los niveles de iluminación y el uso eficiente de la energía eléctrica suministrada o renovable, orientadas a su vez por Normas Oficiales Mexicanas y por las disposiciones aplicables;
- II. El servicio de limpieza urbana se rige por la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y su reglamento, en sus categorías de barrido manual, mecánico, recolección domiciliaria y el mobiliario específico instalado para tal efecto. Es primordial para tener un entorno urbano habitable, sano y libre de acumulaciones que propicien malos olores, enfermedades y generación de fauna nociva. Igualmente, tiene entre sus alcances el lavado de diversos espacios públicos, infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, el control de fauna nociva, así como el retiro de propaganda colgada o adherida, la remoción de pegotes, la eliminación de grafiti no autorizado, entre otras



actividades que coadyuven con la limpieza integral y la conservación de la imagen urbana de la ciudad;

- III. Se buscará adoptar técnicas modernas y de vanguardia que optimicen el manejo, transportación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos a efecto de minimizar el impacto ambiental y abrir la posibilidad de generación de energía a partir de fuentes renovables;
- IV. La autoridad competente ampliará, rehabilitará y llevará un control y cuidado especial de las áreas verdes y el arbolado urbano para evitar el deterioro y depreciación por falta de atención, mantenimiento, abandono o uso inadecuado de terceros, ya sea que se encuentren en parques, jardines, deportivos, camellones, remanentes, islas, triángulos, espacios públicos, bosques, barrancas o en la vía pública como tal, entre otros. Su conservación se sujetará a las previsiones establecidas en la Ley en la materia, así como a otras directrices normativas ambientales locales y federales;
- V. Los servicios de reencarpetado y bacheo de vialidades por su naturaleza, deben atender de forma predictiva, preventiva y correctiva el adecuado estado físico de la superficie de rodamiento en la ciudad como consecuencia de los factores que lo afectan, tales como hundimientos, movimientos diferenciales, sismos, grietas, colapsos múltiples, envejecimiento de materiales y otras variables que pueden impactar la estabilidad, nivel y composición de la red vial.
Como un elemento que da seguridad a la conducción y tránsito vehicular, las actividades inmersas en estos servicios deben observar los protocolos técnicos establecidos en el reglamento correspondiente y generar la mejoría permanente en la incorporación de procedimientos operativos y materiales sustitutivos adecuados al entorno;
- VI. Las banquetas y guarniciones en la ciudad se sujetan a lo estipulado en las Normas de Construcción del Distrito Federal y representan un elemento indisoluble para garantizar el libre acceso y movilidad universal de las personas, por lo que su concepción y desarrollo tienen siempre que observar las mejores condiciones para los desplazamientos lineales, cruces y cambios de dirección, sin la presencia de elementos que obstruyan al peatón. Las acciones de reconstrucción preservarán, como mínimo, el aseguramiento de los valores de resistencia y durabilidad determinados para estos elementos y que, preferentemente, sean acordes con un diseño homogéneo y progresivo en la ciudad que busque incidencia positiva en la percepción visual e integración con la imagen urbana;
- VII. La percepción de calidad en el entorno urbano, conlleva a un conjunto de tareas propias del mantenimiento, conservación y rehabilitación de los elementos que conforman la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano para el adecuado desarrollo de actividades humanas vinculadas con



la movilidad, tránsito, educación, comercio, recreación, descanso, entre otras;

Artículo 58. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en materia de servicios públicos el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ordenar y prestar los distintos servicios públicos a través de las entidades, dependencias y órganos correspondientes;
- II. Convocar a reuniones de análisis, seguimiento y evaluación que considere convenientes;
- III. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;
- IV. Publicar los decretos que en la materia considere necesarios y de aplicación general o específica en la ciudad, así como formular las declaratorias enmarcadas en el mismo sentido, siempre y cuando se apeguen al contenido de la Ley;
- V. Celebrar convenios de coordinación en materia de gestión integral y prestación de servicios públicos en la ciudad;
- VI. Analizar juntamente con la Secretaría, el otorgamiento de los servicios públicos susceptibles a concesionarse por su grado de inversión, especialidad o conveniencia, mismos que se sujetarán a las disposiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VII. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades en materia de servicios públicos en las vías secundarias y los demás espacios públicos dentro de sus demarcaciones territoriales:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y vigilar la prestación de los servicios públicos, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la autoridad competente;
- II. Ejecutar las obras y las prestaciones de servicio necesarias en materia de servicios públicos, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la autoridad competente;
- III. Integrar inventarios de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano relacionados con los servicios públicos, así como otros mecanismos de cuantificación que le permitan el reconocimiento de los objetos y su composición de cada uno de los servicios urbanos;
- IV. Rehabilitar las instalaciones y mobiliario que hayan sido afectados o dañados por causas ambientales o por su manejo público;



- V. Atender las solicitudes que cualquier persona le presente en la materia;
- VI. Analizar las propuestas y peticiones ciudadanas, a efecto de darle el curso legal y administrativo correspondiente siempre que sean efectivas, económica y técnicamente viables y tengan la asignación de recursos suficientes de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley. Tales criterios privarán para su intervención ante casos reportados y observados en los que se incurra por violaciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Las Alcaldías se coordinarán con otras instancias de gobierno locales y federales a efecto de cumplir con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Las Alcaldías buscarán coordinarse entre sí a efecto de implementar acciones coadyuvantes e integrales en la prestación de servicios públicos;
- IX. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes y demás vías públicas y del espacio público de su jurisdicción, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la autoridad competente;
- X. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades de su competencia y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;
- XI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro del territorio de la demarcación;
- XII. Dar mantenimiento a las áreas verdes localizadas en vialidades secundarias de la Alcaldía;
- XIII. Coordinarse con la Secretaría para la ejecución de obras y acciones específicas;
- XIV. Coordinarse con las dependencias competentes necesarias para la recuperación de los espacios públicos que de manera irregular detenten personas físicas o morales;
- XV. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las dependencias necesarias para la habilitación natural de los espacios públicos que se ubiquen dentro de la Alcaldía;
- XVI. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de las políticas de la Administración Pública, en materia de servicio públicos;
- XVII. Promover reuniones de coordinación con las dependencias y órganos tanto públicos como privados para definir criterios en materia de preservación y restauración de los espacios públicos;



- XVIII. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y protección al ambiente;
- XIX. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;
- XX. Dar mantenimiento y rehabilitación a los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes;
- XXI. Dar mantenimiento y rehabilitación a los centros de servicio social, cultural, deportivo y administrativo a cargo de la Alcaldía, de conformidad con la normativa que expidan las dependencias competentes;
- XXII. Dar mantenimiento y rehabilitación a las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas que sea necesario dentro de la Alcaldía;
- XXIII. Dar mantenimiento y rehabilitación a los puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias;
- XXIV. Las que sean necesarias para la preservación y conservación en óptimas condiciones de los espacios públicos que se encuentran dentro de la Alcaldía;
- XXV. Las demás que instruya la persona titular de la alcaldía establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 60. Son Facultades de la Secretaría en Materia de Publicidad Exterior:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de esta Ley;
- II. Proponer a la o el Jefa de Gobierno proyectos de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior;
- III. Determinar para efectos de esta Ley las vías primarias de la ciudad, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- IV. Determinar la distribución de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios y en los corredores publicitarios, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;



- V. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;
- VI. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios;
- VII. Otorgar, y en su caso revocar, las autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapias en vías primarias y en nodos publicitarios, así como para la instalación de anuncios de información cívica y cultural;
- VIII. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, y en su caso, las autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación;
- IX. Exhortar al retiro de los anuncios instalados en contravención de esta Ley;
- X. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal;
- XI. Ordenar al titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;
- XII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley;
- XIII. Solicitar el auxilio de otras dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de sus facultades; y
- XIV. Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados.
- XV. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 61. Son facultades de las Alcaldías en materia de Publicidad Exterior:

- I. Proponer a la Secretaría, políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de esta Ley;



- II. Proponer reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior;
- III. Autorizar la instalación, operación y mantenimiento de anuncios autosoportados, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable
- IV. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías;
- V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 62. El objetivo de esta Ley es garantizar los derechos humanos y fundamentales de la población de la Ciudad de manera equitativa. En materia del comercio en espacios públicos se priorizarán los derechos al trabajo, salud y acceso a una vida digna. No se pondrá en riesgo la salud y la seguridad de la población en el ejercicio del comercio.

Artículo 63. El comercio en espacios y vía pública es una forma digna y lícita de autoempleo, cuyo propósito es contribuir a la mejor económica de las familias y el país, por lo que, las autoridades del Gobierno y las alcaldías deberán respetar en todo momento la dignidad humana y el principio de legalidad en todos sus actos de gobierno.

Artículo 64. Podrá autorizarse el comercio ambulante en la vía pública, siempre y cuando las personas que ejercen dicha actividad no entorpezcan el libre tránsito de personas, no utilicen como medio complementario para desarrollar la actividad comercial el mobiliario urbano, ni se dañen sus estructuras.

Artículo 65. Por considerar que, los bienes del dominio público, la vía pública y el espacio público, tienen entre otras características las de inalienabilidad e imprescriptibilidad; el derecho que tiene el comerciante ambulante, es el de ejercer



la actividad comercial; sin embargo, dicha autorización, no le genera derechos sobre el espacio público.

Artículo 66. En los parques, bosques y deportivos públicos, se podrá autorizar la actividad comercial ambulante; para tal efecto las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, se coordinarán de manera particular o conjunta, según sea el caso, con la administración de dichos centros de uso común, para que la autorización o autorizaciones que se otorguen, no vulneren las actividad normal y cotidiana del espacio público.

Artículo 67. Las autoridades buscarán ordenar las zonas de los espacios públicos para la convivencia armónica y pacífica, además, buscarán zonas de apertura comercial que sean más favorecedoras para el comerciante y que garanticen el respeto a los derechos humanos y los principios del espacio público.

Artículo 68. El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y a las personas titulares de las Alcaldías; llevar a cabo el cumplimiento y observancia de la presente Ley, en el ámbito exclusivo de regular, reconociendo los derechos y obligaciones de las personas que se dedican a la actividad del comercio en espacios y vía pública en todas sus formas y modalidades, en la Ciudad de México.

Artículo 69. Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán los permisos administrativos correspondientes y establecerán los lineamientos aplicables para regular y ordenar los comercios, así como las actividades y zonas de comercio, tales como: tianguis, bazares, Mercados sobre ruedas, romerías y los demás análogos.

Artículo 70. Los trámites relativos a la solicitud, refrendo, cesión de derechos y otorgamiento de los permisos para el uso y aprovechamiento de los espacios públicos se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos que regulen el comercio en vía pública.

Artículo 71. Las autoridades participarán en el ámbito de su competencia, en el diseño y ejecución de acciones para la regulación de la actividad del comercio en los espacios públicos, la integración de los padrones; general, local y de organizaciones, así como en la elaboración de programas complementarios de capacitación económica y de protección civil, a la incorporación en programas de protección de seguridad social y de vivienda para los comerciantes en vía pública, todo en el marco de sus atribuciones.



Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Gobierno en materia de Comercio en espacios públicos:

- I. Elaborar el padrón general de comerciantes en espacios y vía pública instalados en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, así como el registro de las organizaciones de comerciantes Para la elaboración del padrón de organizaciones, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México elaborará y publicará un calendario de registro para el empadronamiento de las mismas, por tal motivo las organizaciones deberán presentar la documentación legal que acredita su personalidad jurídica;
- II. Concertar mesas de diálogo y acuerdo cuando existan controversias entre las autoridades de las alcaldías, los comerciantes en espacios públicos y vías públicas y/u organizaciones;
- III. Supervisar que las alcaldías no realicen bajo coacción, corrupción, actos ilícitos o favoritismo político en la integración de padrones locales, en todo momento se deben conducir con imparcialidad y transparencia, y
- IV. Gestionar, promover e incorporar a los comerciantes en espacios y vía pública en programas de capacitación económica, de protección civil, de seguridad social y de vivienda.

Artículo 73. Corresponde a la Secretaría de Finanzas en materia de Comercio en espacios públicos:

- I. Recaudar, a través de sus oficinas habilitadas para ello, el pago de derechos por concepto del uso y aprovechamiento del espacio y la vía pública. Así como aplicar la totalidad de los recursos recaudados para su mejoramiento, y
- II. Aplicar exenciones de pago a los comerciantes autorizados en el espacio y vía pública en situación de vulnerabilidad, tales como: adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidades, en situación de calle o pobreza extrema.

Artículo 74. Corresponde a las Alcaldías en materia de Comercio en espacios públicos:

- I. Otorgar a los comerciantes en vía pública el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública;
- II. Elaborar el padrón local de comerciantes en vía pública instalados en su demarcación, respetando los principios de honestidad y transparencia;



- III. Establecer relación con las organizaciones representantes de los comerciantes en vía pública de manera abierta, respetuosa, transparente, imparcial y equitativa, resolviendo todas las controversias a través de la concertación, el diálogo y el acuerdo, y

Capacitar a través de sus áreas de protección civil a los comerciantes en vía pública en manejo de tanques de gas, extintores y primeros auxilios.

Artículo 75. Todos los trámites a los que refiere el presente capítulo se harán de manera rápida, expedita, transparente y en términos de igualdad y no discriminación. Las autoridades aplicarán los requisitos que sean estrictamente necesarios para la emisión de permisos, evitando trámites innecesarios y solicitudes infundadas.

Artículo 76. Las autoridades competentes establecerán los lineamientos y reglamentos para cumplir con lo establecido en esta Ley y en apego a la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

Artículo 77. Las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y residentes tienen derecho a construir, ejercer y participar del rescate de espacios públicos.

Artículo 78. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán el respeto y la autonomía de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y residentes en sus espacios públicos, así como el uso y ocupación de los mismos para la organización de las costumbres, fiestas y actividades colectivas correspondientes tradicionales.

Artículo 79. Los espacios públicos territorializados por pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes serán inalienables e inmutables, siempre que permanezcan en uso y ocupación recurrentes. Ninguna autoridad, persona, sector u organización podrán ocupar estos espacios o transgredir su imagen, orden, construcción o cualquiera de sus bienes dotados de significante.



Artículo 80. Los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes tienen responsabilidad en el uso, ocupación, limpieza, mantenimiento y mejoramiento de sus espacios públicos en apego a su funcionalidad.

La Administración Pública podrán intervenir en los espacios públicos a los que refiere este capítulo, en las materias de seguridad, salud y limpieza pública, así como en la gestión y garantía de los derechos humanos de la población de la Ciudad y de los principios del espacio público establecidos en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 81. Las Alcaldías autorizarán la celebración de espectáculos tradicionales en los espacios y vía pública; estos eventos siempre serán gratuitos.

- I. Documento que demuestre que el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo, con domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;
- II. Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional;
- III. El programa de la festividad tradicional, el cual indicará:
 - a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y;
 - b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.

Artículo 82. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la alcaldía, a través de su unidad de protección civil en coordinación con las y los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el programa especial de protección civil. Una vez que se cuente con el programa especial de protección civil, la alcaldía expedirá a los titulares el permiso correspondiente.

Artículo 83. Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la unidad de protección civil, serán los responsables de la ejecución del programa especial que se haya elaborado. Así mismo, se contará con el apoyo de la alcaldía y la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad pública. En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad impondrá las sanciones que correspondan

Artículo 84. Cuando la alcaldía haya autorizado la celebración de un evento tradicional, pero sobrevengan condiciones de fuerza mayor o de interés público, que



impidan la realización del mismo, procederá a la cancelación del mismo, pero si existen condiciones, autorizará la celebración del mismo en fecha posterior.

Artículo 85. Se podrán ocupar espacios como parques, jardines u otros sitios similares, para llevar a cabo eventos informativos, de carácter social, lúdicos o culturales, en beneficios de la comunidad.

Artículo 86. Los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes tienen las facultades establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México en la materia del espacio público.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Artículo 87. Los espacios públicos, tales como calles, parques, plazas y jardines, forman parte del patrimonio cultural urbano, contribuyen a la memoria histórica y la identidad de la población, en ese sentido, su gestión, conservación, recuperación y acrecentamiento se gestionarán conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones locales y federales aplicables.

Artículo 88. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren o hagan parte de los espacios públicos y que estén declarados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, serán sujetos a lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. Toda instalación de mobiliario, obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente y demás autoridades locales competentes.

Artículo 90. En las zonas determinadas como patrimonio cultural de la Humanidad, determinadas por el Comité de Patrimonio Cultural de la Unesco, no se permitirá la instalación del comercio en los espacios y vía pública, ni otras actividades que vulneren la imagen cultural que las define.



TÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS
CAPITULO PRIMERO
DEL MANTENIMIENTO URGENTE DE VIALIDADES Y SERVICIOS VITALES DE
INTERÉS PÚBLICO

Artículo 91. Reparar una vialidad a tiempo, es el acto vital de los entes de la administración pública de la Ciudad de México para salvaguardar la integridad física de las personas o su vida.

Artículo 92. En consideración de lo previsto en el artículo anterior y a fin de salvaguardar el interés superior de la colectividad, cuando el daño o daños que presenten las vialidades primarias o secundarias, por el uso normal y cotidiano que se haga de las mismas, sea inminente que se pueda generar daño o poner en riesgo la integridad física de las personas o su vida; sin demora se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 93. De presentarse cualquiera de las hipótesis señaladas en el artículo anterior, sin más demora, ni trámite administrativo alguno, los entes adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad de México, o la Alcaldía que corresponda en su ámbito territorial, realizarán las reparaciones necesarias que mitiguen el riesgo que la vialidad presenta, para que no se cause daño en la integridad física de las personas o se ponga en peligro su vida.

Artículo 94. La autoridad que haya actuado en auxilio, para realizar las reparaciones necesarias y urgentes en la vialidad, aun cuando no sea de su competencia, deberá con posterioridad y a través de los trámites administrativos que corresponda, requerir se haga la compensación o pago por parte de la autoridad obligada a realizar la reparación, a la autoridad que actuó en auxilio a realizar las acciones detalladas y reparaciones que mitigaron el riesgo a la población.

Artículo 95. Lo previsto en los artículos anteriores, no exime a la autoridad obligada a realizar las reparaciones a las vialidades en el ámbito de su competencia, a responder de acuerdo con la normatividad aplicable, de las reclamaciones que pretendan los particulares por daños que se hubiesen generado sus bienes o en sus personas, o a responder en el ámbito del derecho penal

Artículo 96. Se deberá actuar de igual manera, cuando exista daño o daños en alguna vialidad secundaria y respecto de la cual, en razón de su zona limítrofe o zona de competencia entre una alcaldía y otra, exista duda respecto a qué ente de



la Administración Pública le corresponde realizar la o las reparaciones necesarias a la vialidad secundaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD

Artículo 97. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará la integridad de la población, la seguridad, el sano esparcimiento, la asequibilidad a un ambiente sustentable y libre de todo obstáculo que perturbe el sano desarrollo de las familias en la comunidad.

Artículo 98. La administración pública brindará la seguridad pública necesaria para salvaguardar, preservar el espacio público para los fines que le dieron origen y proteger la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 99. En todos los espacios públicos se instalarán de modo accesible e identificable botones de pánico, para garantizar respuesta inmediata de seguridad pública ante situaciones de emergencia.

Artículo 100. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención del delito y adicciones, quedan prohibidas las concentraciones para llevar a cabo carreras ilícitas y en lugares no permitidos.

Artículo 101. Sólo se autorizará la instalación en la vía pública de juegos de carácter lúdico y análogos, para eventos de carácter familiar y social sin fines de lucro, en los cuales medie la solicitud y autorización de la autoridad competente.

Artículo 102. Ningún elemento físico pondrá en riesgo la seguridad de la población o la conservación del espacio público; cuando la instalación de un anuncio auto soportado, en azotea, adosado, tapial o valla, genere condiciones de riesgo para la salud o la vida de las personas o el patrimonio de particulares o del gobierno de la Ciudad, se procederá por los procedimientos establecidos en la normatividad al retiro correspondiente.

Artículo 103. La seguridad y servicio médico en espectáculos públicos y realización de eventos que se lleven a cabo en el espacio público se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



Artículo 104. Quienes coloquen de postes o instalaciones en la vía pública, así como cabinas telefónicas con la autorización correspondiente, además de las obligaciones contraídas para su autorización, no alterarán las áreas del espacio público y proceder a su retiro cuando su permanencia genere peligro para la comunidad.

Artículo 105. La autorización a particulares para colocar en el espacio público, instalaciones alámbricas u otros similares, colocación de bienes para el suministro por pago de servicios tecnológico o de diversión, aun siendo en espacio aéreo; sólo se autorizará cuando con ello no se impida el uso normal del espacio público por los usuarios, no se altere la armonía, no dañe la sustentabilidad, no altere o perturbe la visibilidad o ponga en riesgo la seguridad, la integridad, la vida de las personas, el patrimonio de particulares, o los bienes y patrimonio cultural de la Ciudad.

Artículo 106. Las alcaldías podrán ordenar el retiro de postes o instalaciones o bienes similares por cuestiones de seguridad, que modifiquen o alteren las dimensiones de las aceras de la vía pública, que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.

Artículo 107. Las alcaldías actuarán en los términos señalados en el artículo anterior, cuando habiendo dado plazo de tres días hábiles al propietario o representante legal del bien para llevar a cabo las acciones correspondientes, procediendo en consecuencia a su costa.

Artículo 108. No se permitirá colocar postes o bienes en el espacio público que impidan la entrada a un bien inmueble particular, perturben la movilidad u que obstaculicen atender acciones de emergencia.

Artículo 109. La Secretaría y las Alcaldías, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio o mobiliario urbano;
- II. Ordenar la clausura;
- III. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;
- IV. Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;
- V. Suspender su instalación, trabajos o servicios, y



- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS

Artículo 110. El tránsito y permanencia de mascotas en el espacio público, será conforme a las siguientes condiciones:

- I. Las personas propietarias, poseedoras o paseadoras de animales de compañía que transiten o permanezcan en el espacio público de la Ciudad de México estarán obligados a recoger las heces fecales de los animales; a tal efecto deberán proveerse de una escoba y una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser depositado en el espacio público, debiendo utilizar los recipientes destinados para tal fin.
- II. Los animales de compañía podrán permanecer en el espacio público, solamente cuando se encontraren en los lugares exclusivamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente para el uso de animales domésticos.
- III. En el espacio público las no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano.
- IV. Las personas propietarias, poseedoras o paseadoras podrán pasear hasta un máximo de ocho animales, en forma simultánea, siempre y cuando las dimensiones y comportamiento de estos, lo permita y no ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias del espacio público.

Artículo 111. Se debe crear un Registro de Personas Paseadoras de animales de compañía, que tendrá carácter obligatorio. Toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de tres mascotas por vez, sean estos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional o aleatoria, de manera gratuita o rentada, estará obligada a inscribirse en el Registro de Paseadores de mascotas.

Artículo 112. Las peleas de perros realizadas o inducidas de forma voluntaria para espectáculo público, entretenimiento o apuesta, están prohibidas. En todo caso impondrá las sanciones establecidas en la legislación aplicable, a quien observe, participe, ayude o coopere en peleas de perros o con ejemplares de otra especie.



La autoridad procederá al decomiso de los objetos, aseguramiento de los seres sintientes y lo relacionado para la actividad irregular llevada a cabo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GASODUCTOS

Artículo 113. La Secretaría en coordinación con las autoridades competentes locales y federales, determinará la conveniencia y forma de penetración en el espacio público de vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general de toda clase de redes de transportación y distribución.

Artículo 114. Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de gas deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

Artículo 115. Las Alcaldías obligarán en la autorización de la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Artículo 116. El Gobierno fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones, cuando estas autorizaciones no alteren el espacio público.

Artículo 117. En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas, para no dañar la sustentabilidad, no se altere el espacio público y no se genere peligro para la comunidad.

Artículo 118. Se autorizará por la dependencia en apego a sus atribuciones o facultades dependiendo del rango de vialidad la autorización, la construcción, modificación o reparación de instalaciones subterráneas, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Artículo 119. Los constructores deberán sujetarse a lo dispuesto en las Normas Técnicas correspondientes, para determinar, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada ducto o instalación y su respectiva localización en relación con las demás instalaciones, debiendo anexar a la solicitud correspondiente esta información deberán solicitar a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México cumplan con la elaboración de un programa interno de



protección civil, conforme a la norma respectiva, que incluya acciones de prevención de accidentes, de auxilio y de recuperación.

Artículo 120. El Congreso Local solicitará a las persona titulares de las 16 alcaldías a que en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos lleven a cabo consultas para la revocación de las concesiones existentes, de igual manera en el caso de nuevas solicitudes de concesiones y permisos, en caso de que una empresa gasera pretenda obtener uso de suelo para la instalación de ductos de gas natural se procederá del mismo modo; en todos los casos a que se refiere el presente artículo se privilegiara la preservación del espacio público.

Artículo 121. Las autoridades de la ciudad en su ámbito de competencia, llevarán a cabo de manera semestral reunión de trabajo, en la que se evaluarán las condiciones de funcionalidad del espacio público, en las que se determinarán las acciones a emprender en su caso, para la preservación del espacio público.

TÍTULO NOVENO DEL ORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO AÉREO Y EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO DE LA POLÍTICA DEL SOTERRAMIENTO

Artículo 122. - Le corresponde a la Administración Pública brindar un espacio aéreo libre de todo obstáculo y un subsuelo ordenado y sustentable; por lo cual fijará las estrategias necesarias que solucionen de manera integral el ordenamiento del espacio público, la infraestructura instalada en el espacio aéreo, que permitan de manera ordenada su instalación en el espacio del subsuelo, para hacer más eficientes los espacios tanto aéreo como del subsuelo en la Ciudad.

Artículo 123.- Para cumplir con lo que señala el artículo anterior, la administración pública y los usuarios públicos y privados, de manera conjunta deberán llevar a cabo una acción de política de soterramiento, que estará integrada por un conjunto de acciones y estrategias, para el retiro gradual de los objetos, cableado e infraestructura colocada en el espacio aéreo o adosada al mobiliario urbano.

Artículo 124.- Las políticas llevadas a cabo por la Administración Pública para el soterramiento de los objetos, cableado e infraestructura colocada en el espacio aéreo o adosada al mobiliario urbano, se deberán observar cuando menos los siguientes criterios: el de mínimo daño a la infraestructura aérea y el pago de daños



y perjuicios a la Administración Pública o a particulares que se vean afectados por la liberación del espacio aéreo mobiliario urbano; el de la preservación de la sustentabilidad y el libre tránsito de personas en el entorno ocupado por particulares usuarios; el de respeto a los derechos humanos tanto de destinatarios del espacio público, como de usuarios, privilegiando el derecho al trabajo como un derecho humano; el de protección civil como eje vital para salvaguardar la integridad física y la vida de la población; que el espacio público es de todos y su uso y aprovechamiento tiene que ser racional, eficiente, equitativo y con pleno e irrestricto respeto a la Ley.

Artículo 125. - En las políticas de autorización para el soterramiento por parte de la administración pública a particulares, se deberá respetar la competencia de la Federación, en los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, de conformidad con Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 126. - De conformidad con la fracción XIII, del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, no se autorizará a los usuarios el soterramiento en las plazas, paseos y parques públicos cuya edificación o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y en las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, cuya autorización corresponde a las Autoridades Federales competentes.

Artículo 127.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, para la utilización del subsuelo en espacios que son de la Federación y que se encuentren dentro del territorio de la Ciudad de México, el solicitante tendrá que contar con el permiso de las autoridades Federales competentes.

Artículo 128. - La Secretaría determinará las áreas en donde sea posible la colocación de infraestructura soterrada; en dichas áreas se privilegiará la imagen urbana, que con el despliegue de la infraestructura no se ponga en riesgo la salud o la vida de las personas, se cumpla con la normatividad del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las normas oficiales aplicables; para lo cual las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán dar cumplimiento a los lineamientos o normas técnicas aplicables a la prestación del servicio público de que se trate.

Artículo 129.- Los usuarios públicos y privados que hagan uso del espacio del subsuelo, para colocar infraestructura deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.



Artículo 130.- La autorización que se otorgue a los usuarios públicos y privados para colocar infraestructura en el espacio del subsuelo no genera en su favor ningún derecho real, ni genera derechos de prescripción, por ser parte del patrimonio de la Ciudad y por ser imprescriptibles e inalienables.

Artículo 131.- Para las autorizaciones de Telecomunicaciones se tendrán facultades concurrentes las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades Federales en el ámbito de su competencia.

Artículo 132.- Previo a la autorización para la colocación de la infraestructura en el subsuelo en materia de telecomunicaciones, los usuarios públicos o usuarios particulares deberán acreditar ante la Secretaria contar con los permisos que corresponden al ámbito Federal.

Artículo 133.- En caso de siniestros ocasionados por fenómenos naturales, los concesionarios y las comercializadoras deberán atender de manera inmediata sus instalaciones, con la finalidad de evitar accidentes.

Artículo 134.- Las autorizaciones que otorgue la administración a los particulares usuarios del subsuelo para el soterramiento, será de manera responsable, velando privilegiar el interés superior de la población y la sustentabilidad y la protección del mobiliario y el entorno urbano.

Las políticas deben ser incluyentes, en las que habrán de participar los usuarios públicos y usuarios particulares solicitantes y los entes de la administración pública en los diferentes órdenes de gobierno que corresponda; en la que los órganos de representación ciudadana del entorno tendrán participación activa en la toma de decisiones, para que se respete la planeación, la infraestructura y los servicios públicos.

En las autorizaciones que se den para la utilización del subsuelo y el soterramiento, se privilegiará no comprometer el bienestar de las generaciones futuras, respetando los programas de desarrollo urbano priorizando el cuidado del medio ambiente y el bienestar colectivo.

En el otorgamiento que haga la autoridad para la utilización de espacio del subsuelo para el soterramiento, las oportunidades serán abiertas a todo usuario público y usuario particular.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS DE SUBSUELO

Artículo 135.- Las Áreas del Subsuelo, son los instrumentos con los que se permite el uso y aprovechamiento del subsuelo y el retiro programado de la infraestructura

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



del espacio aéreo del espacio público de la Ciudad en las áreas del subsuelo determinadas por el Congreso.

Las áreas del Subsuelo serán aprobadas por el Congreso, deberán ser acordes al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación, con la finalidad establecer las acciones, procedimientos, que permitan el uso racional del subsuelo en la Ciudad, para beneficio de la población, el desarrollo, el medio ambiente y la movilidad.

Artículo 136.- Áreas del Subsuelo determinarán el estado en que se encuentra la infraestructura del subsuelo, así como de la que se encuentra en el espacio aéreo del espacio público; se determinara las estrategias, para el ordenamiento, retiro y mantenimiento en su caso, de la infraestructura colocada en el espacio aéreo que no se susceptible de retiro, y las que se necesarias y determinantes para la optimización de los espacios públicos del subsuelo; se deberá elaborar un programa anual para la ocupación de las áreas del subsuelo que estén autorizadas.

Para la ocupación de las Áreas del Subsuelo, deberá llevar un Programa Anual de intervención de las Áreas del Subsuelo, que será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios que comprenderá el concentrado de tramos de las vialidades, y fechas o períodos en que las Usuarías vayan a intervenir, así como la propuesta del Calendario y de Áreas de Subsuelo que serán intervenidas; podrá ser modificado en los términos que para tal efecto determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 137- La Secretaría autorizará el uso de las Áreas del Subsuelo que hay sido aprobadas por el Congreso, para que los usuarios Públicos y Usuarios Particulares realicen intervenciones en el subsuelo, conforme al programa anual elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios, considerando el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de las Alcaldías.

Durante el último mes del año, la Secretaría de Obras y Servicios, publicará en la Gaceta Oficial, el programa anual para intervenir en el Subsuelo, señalando las Áreas del Subsuelo que serán intervenidas en el siguiente año, que previamente fueron aprobadas por el Congreso.

Artículo 138.- La Secretaría tendrá la facultad de autorizar intervenciones mixtas en las Áreas del Subsuelo, derivado de las obras públicas que realice la Administración Pública, con el objeto de desplegar infraestructura de manera conjunta con las Personas Usuarias Privadas, a fin de optimizar los costos requeridos, siempre y cuando se encuentren en el Programa Anual elabora por la Secretaría de Obras y Servicios.

La Secretaría aprobará el Calendario para que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas que cuentan con Autorización, intervengan en las



Áreas del Subsuelo. El calendario podrá ser consultado las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas y por los habitantes de la Ciudad en el Registro.

CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO

Artículo 139.- La Secretaría instalará el Registro, en donde estará a disposición toda la información necesaria para el cumplimiento de las políticas en materia del uso eficiente de las Áreas del Subsuelo y el Programa Anual, que permite dar seguimiento a las acciones emprendidas para el eficiente uso y aprovechamiento del subsuelo. Contendrá la información relativa al avance del despliegue de infraestructura soterrada en la Ciudad. Contará con toda la información de las Instituciones Usuarias Públicas y Usuarias Privadas, así como la información relativa a los trabajos que han realizado en las Áreas del Subsuelo y el espacio aéreo.

Artículo 140.- El Registro deberá tener cuando menos la siguiente información:

- I. El Plan General;
- II. El Programa Anual para intervenir las Áreas del Subsuelo.
- III. Los Programas de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- IV. El Calendario de las Áreas de Subsuelo a intervenir
- V. Los datos de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- VI. El Inventario;
- VII. Autorizaciones solicitadas y otorgadas;

Artículo 141.- En el Registro se dispondrá de un Inventario de la infraestructura existente instalada por las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, para la prestación de servicios públicos en el espacio público, ya sea de forma aérea o en el subsuelo, que permita a la Secretaria una eficiente planeación, control, vigilancia del uso y aprovechamiento del subsuelo.

En los inventarios relacionados con el servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, se estará a lo que dispongan la Ley General de Vías de Comunicación y demás Leyes Federales que rigen la prestación de estos servicios, a fin de homologar criterios, contenido, información y demás datos que deban ser cargados por las usuarias correspondientes.



Artículo 142.- No se autorizará la intervención ni trabajos de construcción en áreas sobre vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares, por ser competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la Ley General de Vías de Comunicación.

Artículo 143.- Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán encontrarse en el Registro, para contar con un perfil de Usuario y un expediente electrónico de Usuarios en dicho Registro, para pronta y transparente consulta de los ciudadanos.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, desarrollara y actualizara el Registro, y contara con las características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga, así como con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información disponible.

CAPITULO CUARTO DE LA AUTORIZACIONES PARA INTERVENIR LAS ÁREAS DEL SUBSUELO

Artículo 144.- Las autorizaciones para la intervención del subsuelo de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, son las siguientes.

I. Licencia:

- a. Para romper el pavimento, hacer cortes en banquetas, construcción o instalación de infraestructura subterránea;
- b. Para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura, y
- c. Especial para Instalación de Cables para la Prestación de Servicios Públicos.

II. Aviso:

- a. Para la reparación o mantenimiento de infraestructura;
- b. Para despliegue de infraestructura por parte de los entes públicos, y
- c. Para el despliegue de Acometidas.

Para las autorizaciones a que se refiere el presente artículo se requiere el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de Secretaría del Medio Ambiente y de la Secretaría de Obras y Servicios. Las autoridades señaladas tendrán un plazo de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la solicitud de licencia.



Artículo 145.- Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, podrán consultar la información sobre los requisitos, procedimientos y criterios de resolución para la atención de trámites relacionados con la intervención de infraestructura para la prestación de los servicios públicos en la Ventanilla Única Digital.

Artículo 146.- Una vez que haya sido presentada la solicitud de licencia, la alcaldía tendrá 10 días hábiles para emitirla, contados a partir del día siguiente en que haya recibido el visto bueno de las autoridades que estén obligadas a darlos. La vigencia de la licencia será de un año.

Artículo 147.- Los avisos que hagan las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, no están sujetos a resolución alguna, una vez presentado el trámite surte efectos de inmediato. El acuse de presentación del formato correspondiente constituye un documento oficial ante la autoridad, sin que sea necesario que la solicitante acuda ante la Alcaldía a realizar un trámite adicional.

Artículo 148.- La Secretaría definirá los criterios para considerar intervenciones urgentes. Basta que el solicitante informe en el Registro referente a la emergencia de que se trate, con soporte documental y fotográfico como evidencia; dispondrá de mecanismos de reacción y respuesta inmediata para realizar las intervenciones. Con los servicios de telecomunicaciones, se deberá apegar a los parámetros de calidad controlados o establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en materia de fallas o interrupción del servicio. Con intervenciones urgentes en el servicio de gas, deberán ser atendidas de forma inmediata, realizando la notificación respectiva a la Secretaría de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil para la mitigación de riesgos que pongan en peligro a la población.

CAPITULO QUINTO DE LA LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA

Artículo 149.- Con la autorización de esta Licencia se permite la ruptura de pavimento y banquetta para la construcción e instalación de ductos subterráneos en el espacio público, propiedad pública de uso común o de uso exclusivo de la Administración Pública, para su uso en la prestación de servicios públicos.

Artículo 150.- Para la obtención de la licencia de construcción o instalación de la infraestructura, el solicitante deberá presentar a través de la Ventilla Digital Única, los siguientes documentos:

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. Opinión Técnica de indicadores de riesgos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de los proyectos de intervención de obra en el subsuelo que correspondan a alto impacto o no de alto impacto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Programa de poda y derribo de árboles, en caso de que la construcción o modificación implique dicho supuesto;
- IV. Manifestación Ambiental modalidad específica, en caso de que la instalación sea en suelo de conservación o colindante a un área natural protegida de la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial, emitido por la Secretaría, cuando la obra pase por inmuebles con declaratoria de patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial, y
- VI. Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en caso de que la instalación colinde con instalación de este Sistema de Transporte.

Artículo 151.- La solicitante deberá presentar, cuando corresponda, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes autorizaciones federales:

- I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que la instalación se encuentre en un área catalogada con valor artístico;
- II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que la instalación sea en área catalogada como monumento histórico o arqueológico, y
- III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que la instalación se encuentre en zona Federal.

Artículo 152.- El solicitante de la Licencia de construcción o instalación de infraestructura subterránea, deberá presentar la solicitud a través de la Ventilla Digital Única con los siguientes requisitos:

- I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;
- II. Planos arquitectónicos y constructivos firmados por el usuario del subsuelo o su representante legal, el Director Responsable de Obra y corresponsables que se requieran de acuerdo con lo establecido en el inciso IV de este mismo artículo;
- III. Copia del comprobante de pago, en su caso;



- IV. Copia del registro del DRO vigente;
 - V. Copia del registro del corresponsable vigente;
 - VI. Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas de los ductos y registros a instalar; los detalles de la ruta, profundidad, ancho del trazo de la o las intersecciones que se trazaran; ubicación de otras instalaciones subterráneas y cronograma de actividades, firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables en los casos que apliquen;
 - VII. Estudio de Mecánica de Suelos cuando la intervención a realizar sea mayor a una profundidad de 1.50 metros o mayor de 1.20 metros de ancho, firmada por el DRO y corresponsables en los casos que apliquen.
- El solicitante deberá presentar documento con el compromiso de que con los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea previamente instalada.
- Una vez cumplidos todos los requisitos señalados, la Alcaldía lo comunicara al solicitante, para que haga el pago de los derechos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 153.- El Interesado recibirá una versión digital de la licencia correspondiente acompañada de los planos autorizados, los cuales serán puestos a su disposición a través de los medios tecnológicos de operación de la Ventanilla Única Digital; durante el tiempo que dure la obra autorizada, se deberá tener en la misma, una copia de los planos impresos.

Artículo 154.- Terminados los trabajos de obra autorizados, se deberá dar el Aviso de Terminación de Obra, para obtener la autorización de Uso y Ocupación de obra edificada.

En caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, el solicitante exhibir las autorizaciones de modificaciones para la obtención de la autorización de Uso y Ocupación de obra edificada.

CAPITULO SEXTO LICENCIA PARA EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O RETIRO DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA

Artículo 155.- Para poder presentar la solicitud para la obtención de la Licencia para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura subterránea, se deberá obtener a través de la Ventilla Digital Única, los siguientes documentos:

- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones,

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



III. Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial en caso de que la obra pase por un inmueble con declaratoria de patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial, y

IV. Acuse de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 156.- El solicitante deberá presentar, cuando corresponda, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes autorizaciones federales:

I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que los trabajos para Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea se encuentren en un área catalogada con valor artístico;

II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que la obra de Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea se encuentre en área catalogada como monumento histórico o arqueológico, y

III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que los trabajos de Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea se encuentren en zona Federal.

Artículo 157.- El solicitante de la Licencia de Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea, deberá presentar la solicitud a través de la Ventilla Digital Única con los siguientes requisitos:

I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;

II. Planos arquitectónicos y constructivos firmados por el usuario del subsuelo o su representante legal, el Director Responsable de Obra y corresponsables que se requieran de acuerdo con lo establecido en el inciso IV de este mismo artículo;

III. Copia del comprobante de pago, en su caso;

IV. Copia del registro del DRO vigente;

V. Copia del registro del corresponsable vigente;

VI. Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas de los ductos y registros a instalar; los detalles de la ruta, profundidad, ancho del trazo de la o las intersecciones que se trazaran; ubicación de otras instalaciones subterráneas y cronograma de actividades, firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables en los casos que apliquen;



VII. Estudio de Mecánica de Suelos cuando la intervención a realizar sea mayor a una profundidad de 1.50 metros o mayor de 1.20 metros de ancho, firmada por el DRO y corresponsables en los casos que apliquen.

El solicitante deberá presentar documento con el compromiso de que, con los trabajos de Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea, no dañarán otra infraestructura subterránea previamente instalada.

Una vez cumplidos todos los requisitos señalados, la Alcaldía lo comunicara al solicitante, para que haga el pago de los derechos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIA ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE CABLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 158.- El solicitante podrá obtener la licencia para la instalación de cables aéreos para la prestación de servicios de telecomunicaciones y electricidad, bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando las personas usuarias requieran instalar nueva infraestructura pasiva de soporte para el despliegue de cables de telecomunicación o de electricidad, como postes, torres o ménsulas en cualquier área de la Ciudad, con excepción de las Áreas del Subsuelo definidas con anterioridad por la Secretaría y aprobadas por el Congreso.

II. Cuando el solicitante justifique la imposibilidad de soterrar el cableado por las condiciones del suelo y/o subsuelo, situaciones de riesgo o causas de interés general que existan en las Áreas del Subsuelo. Para ello es requisito que haya realizado en el Registro la infraestructura pasiva con la que cuenta y el tendido del cableado se haga exclusivamente sobre la misma, o bien, acredite que tiene celebrado convenio con las instancias adecuadas para hacer uso de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 159. Las solicitantes de la Licencia Especial para Instalación de Cableado Aéreo para la Prestación de Servicios Público deberán presentar las autorizaciones Federales a que se refiere el artículo 151 de esta Ley de ser aplicables; presentar la solicitud a través de la Ventanilla Digital Única y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;
- II. Planos arquitectónicos y constructivos firmados por el por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables que se requieran;
- III. Copia del registro del DRO vigente;

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



IV. Copia del registro del Corresponsable en seguridad estructural cuando a juicio del DRO sea necesario;

V. Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas de los elementos de soporte a instalar; los detalles de la ubicación, profundidad, ubicación de otras instalaciones subterráneas y el cronograma de actividades a realizar, firmada por el usuario solicitante o su representante legal, el DRO y corresponsables en los casos que apliquen;

VI. Memoria de cálculo firmada por el usuario solicitante o su representante legal, el DRO y corresponsables, en los casos que apliquen, y

VII. Estudio de Mecánica de suelos cuando la intervención a realizar sea mayor a una profundidad de 1.50 metros o mayor de 1.20 metro de ancho, firmada por el DRO y corresponsables en los casos que apliquen.

El proyecto presentado deberá asegurar que los soportes que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura aérea o subterránea que en su caso exista y no obstruyan la circulación peatonal, la movilidad, la visibilidad de semáforos o señales preventivas.

CAPITULO OCTAVO DEL AVISO PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 160.- El Aviso para la reparación o mantenimiento de Infraestructura subterránea, el solicitante lo realizará cuando por alguna falla interna o externa, o por el uso constante, se deba realizar actividades de mantenimiento o reparación a la infraestructura instalada.

El trámite de los avisos no estar sujeto a pago alguno. La autoridad tiene en todo tiempo la facultad de ejercer atribuciones de supervisión y verificación sobre los trabajos desarrollados.

Artículo 161.- El promovente del aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes autorizaciones federales:

I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que los trabajos de Reparación o Mantenimiento de Infraestructura se encuentren en un área catalogada con valor artístico;

II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que los trabajos de Reparación o Mantenimiento de Infraestructura se encuentren en área catalogada como monumento histórico o arqueológico, y



III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que los trabajos de Reparación o Mantenimiento se encuentren en un área natural protegida.

Artículo 162.- Para el aviso de reparación o mantenimiento de Infraestructura subterránea, el solicitante deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Registro del usuario del subsuelo;
- II. Ubicación exacta donde se llevará a cabo la reparación o mantenimiento;
- III. Las necesidades que originan la reparación o mantenimiento urgente;
- IV. Tiempo estimado de ejecución de la reparación o mantenimiento, y
- V. Breve descripción de los trabajos a ejecutar.

El acuse respectivo de la presentación constituye el aviso a las autoridades.

Artículo 163.- Para el Aviso mantenimiento preventivo o correctivo de dicha infraestructura instalada en el espacio aéreo, deberán presentar el Aviso para mantenimiento preventivo y correctivo de Infraestructura aérea, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Registro del usuario del subsuelo.
- II. Memoria técnica describiendo de manera general las actividades que se llevarán a cabo como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, firmada por el promovente.
- III. Lugar en donde se llevarán a cabo las actividades de mantenimiento.

Artículo 164. La persona solicitante deberá subir al Registro el Aviso de reparación o mantenimiento de Infraestructura, debiendo informar cada mes, si se han llevado a cabo reparaciones o servicios de mantenimiento, lo cual se deberá hacer dentro de los primeros diez días de cada mes. De este trámite de información proporcionada por el promovente se extenderá acuse, que será requisito indispensable para un nuevo aviso de esta modalidad.

CAPITULO NOVENO DEL AVISO PARA DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 165.- Los Entes Públicos deberán dar aviso cuando se trate de la instalación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de la infraestructura, deberá ser cuando menos cinco días antes de iniciados los trabajos y dentro de los cinco días posteriores a la terminación de los mismos.



Artículo 166.- Los Entes Públicos a que se refiere el artículo anterior deberán integrar al Registro la siguiente información.

- I. Ente Público encargado de los trabajos;
- II. Tipo de Infraestructura y actividad a realizar;
- III. Ruta o tramo y sus afectaciones; y
- IV. Calendario de actividades.

CAPITULO DECIMO DEL AVISO PARA DESPLIEGUE DE ACOMETIDAS

Artículo 167.- En caso de que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas necesiten desplegar infraestructura pasiva, ya sea subterránea o aérea para otorgar la prestación de algún servicio público o de utilidad pública, que deba realizarse a través de interconexión con la infraestructura principal ya existente, hacia un bien inmueble deberán presentar el aviso correspondiente.

Artículo 168.- Para el Despliegue de acometidas que se realicen en infraestructura subterránea, el aviso de deber a hacer cuando menos cinco días anteriores al inicio de los trabajos, cumpliendo el aviso con los siguientes requisitos:

- I. Constancia de Registro de Usuaría del Subsuelo, y
- II. Croquis de la acometida y características y detalle de los trabajos a realizar.

Artículo 169.- Las Personas Usuarias Privadas deberán cargar en la cargar en el Registro durante los primeros diez días de cada mes, un informe del despliegue de acometidas aéreas llevadas a cabo, que incluirá una relación de las acometidas realizadas durante el mes inmediato anterior. La a infraestructura empleada para el despliegue realizada por el usuario, deberá estar debidamente identificada y etiquetada.

Artículo 170.- Las Instituciones Usuarios Públicos y Usuarios Privados deberán retirar las acometidas que deben de servir para la prestación del servicio, dentro de los dos meses siguientes al que dejen de ser útiles, si no son retirados por el usuario la autoridad los retirará su costa.

TÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 171. Comete el delito contra el espacio público, quien dañe, altere o se apropie indebidamente de espacio o espacios así declarados por la autoridad.



Se aplicará sanción de 30 a 100 veces la unidad de cuenta en la ciudad, a quien altere el espacio público.

Cuando se dañe o se apropie del espacio público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior se pagarán los daños, se restituirá el bien apropiado y se impondrá prisión de tres meses a dos años de prisión.

Artículo 172. La violación e incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley serán sancionadas conforme a la misma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 173. Son infracciones a la presente ley:

- I. Los daños causados por las personas que con motivo de manifestaciones realizan a los bienes del espacio público.
- II. Las que ocasionen daños al mobiliario urbano y los bienes del espacio público.

Artículo 174. Son infracciones graves:

- I. El deterioro total que haga imposible el uso del espacio público;
- II. El daño causado a otros usuarios, por la utilización negligente y/o inapropiada de los bienes del espacio público.
- III. El incumplimiento a las normas, lineamientos para de uso y aprovechamiento de los bienes que integran el espacio público.
- IV. La apropiación indebida del espacio público.

Artículo 175. Para determinar las sanciones previstas en la presente ley, se considerará el principio de proporcionalidad, conforme a las siguientes reglas:

- I. El grado de intencionalidad;
- II. La naturaleza de los daños causados;
- III. El beneficio obtenido por el infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor.

Artículo 176. Cuando se causen daños, atendiendo a la naturaleza de los mismos, conforme a la legislación procesal de la materia, se permitirán los acuerdos preparatorios, cuando de los mismos dependa el pronto restablecimiento y uso



normal del espacio público y se hayan resarcido los daños causados a particulares si fuere el caso.

Artículo 177. Serán responsables subsidiarias o solidarias por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, las personas físicas o morales que teniendo el deber de prevenir la infracción o daño causado no lo hicieron por los medios a su alcance, si tenían la obligación de hacerlo.

Artículo 178. Cualquier persona tiene la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto u omisión que produzca o pueda producir daño al espacio público o contravenga las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 179. Independientemente de las infracciones y sanciones previstas en la presente ley, será aplicable lo previsto en el Código Penal, en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y lo previsto en otras disposiciones legales.

Artículo 179. A quien por razón de su cargo y teniendo los medios jurídicos y materiales no cumpla con su obligación de preservar el espacio público, se le impondrán multa de 100 a 500 veces unidades de cuenta en la Ciudad de México.

Artículo 180. Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente ley, deberán en el ámbito de su competencia deberán:

- I. Atender puntualmente las demandas ciudadanas de obras y servicios urbanos y aquellos deterioros en vialidades, banquetas, arboles, cableado, parques, plazuelas, deportivos y todas aquellas que integran el espacio público.
- II. Implementar los objetivos, acciones, metas y recorridos constantes para detectar lugares que requieran reparación y mantenimiento inmediato, como son: bacheo, reencarpetamiento, podas, retiro de mobiliario urbano deteriorado, cableado y todas aquellas que integran el espacio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, por parte de los servidores públicos será causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se pudiera incurrir.



CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 181. Los afectados por las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública, en aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 182. Las personas físicas o morales o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados por construcciones o por aprovechamiento de espacios públicos por personas físicas o morales, podrán ejercer la acción pública como medio de defensa de sus derechos previsto en el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 183. La persona inconforme deberá acompañar a su demanda las pruebas documentales y vincularlas con los hechos combatidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento de la Ley del Espacio Público de la Ciudad de México.

TERCERO. - Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda determinara las Áreas del Subsuelo que sean susceptibles para colocación de infraestructura subterránea en el espacio público de la Ciudad de México.

CUARTO. - Dentro de los sesenta días posteriores a la en entrada vigor del decreto del Congreso que apruebe las Áreas del Subsuelo, las Instituciones Usuarias Publicas y Usuarias Privadas podrán realizar los trámites para el uso de las Áreas del Subsuelo.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



SEXTO. – Durante el primer semestre después de la publicación de este decreto se instalará el Consejo General de Espacio Público.

SÉPTIMO. - A los seis meses de la publicación de este decreto, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México incluirá el derecho al espacio público en el sistema de indicadores, a fin de evaluar su cumplimiento progresivo y fijar las metas de presupuesto anual.

SUSCRIBE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en Salón de Sesiones de la Diputación del Congreso de la Ciudad de México
a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



TÍTULO	Inscripción GP PRD 091221
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscripción 09dic21.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	85f9c2a5924b9664c929ac1087d43f5d1b5024b0
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento



07 / 12 / 2021
16:54:12 UTC-6

Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.142.166



07 / 12 / 2021
17:05:49 UTC-6

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.195.62



07 / 12 / 2021
17:05:53 UTC-6

Visto por DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.89.176

TÍTULO	Inscripción GP PRD 091221
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscripción 09dic21.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	85f9c2a5924b9664c929ac1087d43f5d1b5024b0
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento

 FIRMADO	07 / 12 / 2021 17:06:00 UTC-6	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.195.62
 FIRMADO	07 / 12 / 2021 17:06:04 UTC-6	Firmado por DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.89.176
 VISTO	07 / 12 / 2021 17:07:37 UTC-6	Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.195.62
 FIRMADO	07 / 12 / 2021 17:07:45 UTC-6	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.195.62
 INCOMPLETO	07 / 12 / 2021 17:07:45 UTC-6	No todos los firmantes firmaron este documento.